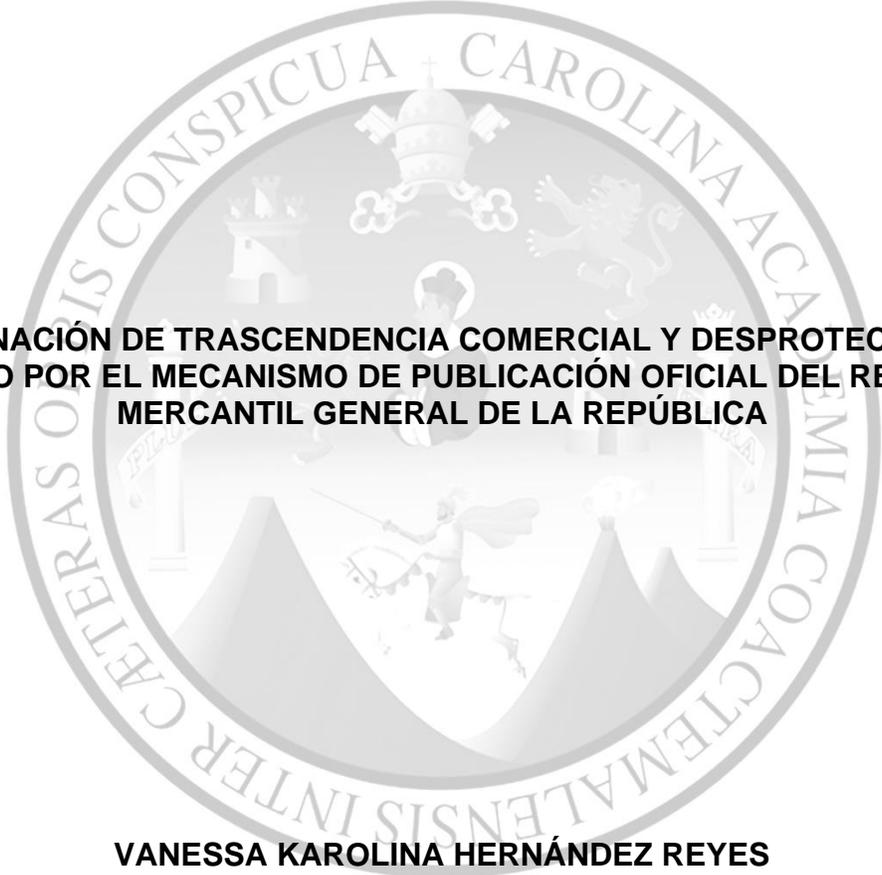


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff and a cross, set against a background of mountains. Above the shield is a crown and a coat of arms. The Latin motto "CETERAS OBIIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**DETERMINACIÓN DE TRASCENDENCIA COMERCIAL Y DESPROTECCIÓN DEL
USUARIO POR EL MECANISMO DE PUBLICACIÓN OFICIAL DEL REGISTRO
MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

VANESSA KAROLINA HERNÁNDEZ REYES

GUATEMALA, JUNIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINACIÓN DE TRASCENDENCIA COMERCIAL Y DESPROTECCIÓN DEL
USUARIO POR EL MECANISMO DE PUBLICACIÓN OFICIAL DEL REGISTRO
MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

VANESSA KAROLINA HERNÁNDEZ REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Jesus Augusto Arbizu Hernandez
Vocal: Lcda. Paola Renee Pineda Rivera
Secretario: Lic. Javier Estuardo Chacon Garcia

Segunda Fase

Presidente: Lic. Marco Vinicio Villatoro
Vocal: Lic. Horacio Joel Avendaño Madrid
Secretario: Lic. César Andres Calmo

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 23 de octubre de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional. ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VANESSA KAROLINA HERNÁNDEZ REYES, con carné 201211944,
intitulado DETERMINACIÓN DE TRASCENDENCIA COMERCIAL Y DESPROTECCIÓN DEL
USUARIO POR EL MECANISMO DE PUBLICACIÓN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 10 / 2023 . f)

Asesor (a)
(Firma y Sello)

Elisa Maribel Castillo Quiroa
Abogada y Notaria



**CASTILLO & CASTILLO
ABOGADOS Y NOTARIOS**



Guatemala, 29 de noviembre de 2023

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12



Estimado Doctor Herrera:

De conformidad con el nombramiento por esta jefatura con fecha 04 de febrero de 2019, en el que se me asignó como ASESOR de la estudiante Vanessa Karolina Hernández Reyes, en la elaboración del trabajo de tesis titulado: DETERMINACIÓN DE TRASCENDENCIA COMERCIAL Y DESPROTECCIÓN DEL USUARIO POR EL MECANISMO DE PUBLICACIÓN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA. Al finalizar la elaboración del mismo atentamente informo:

- I) Que el contenido técnico y científico del trabajo realizado por la estudiante Vanessa Karolina Hernández Reyes cumple las exigencias que para el efecto se solicitaron para el desarrollo del presente trabajo académico de investigación.
- II) El autor con su esfuerzo, dedicación y responsabilidad en su obra plantea científicamente la necesidad que tiene actualmente el país de desarrollar políticas mercantiles para controlar el comercio y mercado informal que generen ingresos de forma legal al país para la realización del bien común.
- III) Como resultado de la presente investigación considero que la conclusión discursiva que plantea la estudiante en el apartado correspondiente es el esfuerzo al cumplimiento y exigencias que le fueron solicitados en el desarrollo de su investigación, salvo criterio del revisor que tenga a bien conocer el presente trabajo.
- IV) Declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante Vanessa Karolina Hernández Reyes dentro de los grados de ley.

En virtud de los puntos anteriores y en consecuencia en mi calidad de asesor emito DICTAMEN FAVORABLE, pues el autor ha reunido los requisitos exigidos por el Artículo



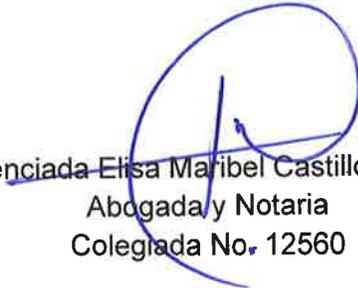
**CASTILLO & CASTILLO
ABOGADOS Y NOTARIOS**



31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público.

Con la manifestación expresa de mi respeto, me despido.

Atentamente,


Licenciada Elisa Maribel Castillo Quiroa
Abogada y Notaria
Colegiada No. 12560

*Elisa Maribel Castillo Quiroa
Abogada y Notaria*

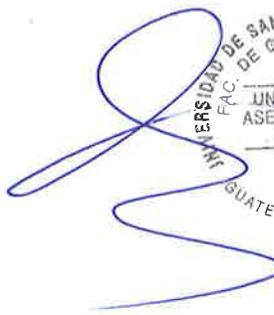


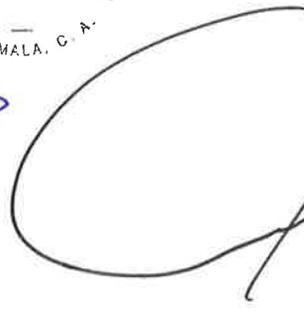
D.ORD. 443-2024

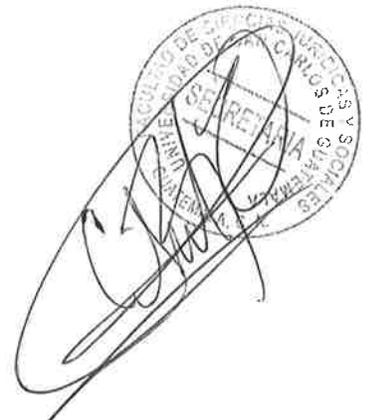
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **VANESSA KAROLINA HERNÁNDEZ REYES**, titulado **DETERMINACIÓN DE TRASCENDENCIA COMERCIAL Y DESPROTECCIÓN DEL USUARIO POR EL MECANISMO DE PUBLICACIÓN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS: Por su presencia incondicional en mi vida, quien me ha guiado por medio del espíritu santo, por los momentos buenos y por aquellos difíciles en los que ha sido indistintamente mi luz y mi protector.

A MI PADRE: Rolando de Jesús Hernández Pinto, por ser un ejemplo de amor, bondad, paciencia y servicio, quien en ningún momento dudo de ayudarme en cada fase de mi vida.

A MI MADRE: Silvia Patricia Reyes Santisteban, por ser una mujer trabajadora y quien en vida, siempre tuvo las energías para salir adelante, una mujer a quién agradezco haberme dado el regalo de vivir.

A MI HERMANA: Silvia Liliana Hernández Reyes, por enseñarme a ser una mujer esforzada, valiente y profesional.

A MIS AMIGOS: Por ser personas que ayudaron a crecer profesional, académica y personalmente.

A: La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la Universidad que me permitió formarme como una profesional y me abrió las puertas del conocimiento.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por permitirme ser una profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación ha sido realizada en el municipio y departamento de Guatemala durante los años 2021 y 2022. Dicha investigación fue llevada a cabo de forma cualitativa, en un ámbito jurídico mercantil. El objeto de esta investigación es determinar la trascendencia comercial y desprotección jurídica del usuario por el mecanismo de publicación oficial del Registro Mercantil General de la República, que actualmente es utilizada de forma electrónica.

Como se ha mencionado anteriormente, la investigación pertenece a la rama del derecho mercantil, en virtud de que su enfoque de investigación se encuentra en el Registro Mercantil General de la República, institución en la cual se formalizan actos mercantiles. El objeto de este estudio surge del Artículo 343 del Código de Comercio de Guatemala, como resultado de la reforma contenida en el Decreto 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala, vigente a partir del 29 de enero de 2018.

El aporte académico de esta investigación, consiste en ampliar el conocimiento de los alcances jurídicos que conlleva la aplicación de las herramientas electrónicas. Dicho esto, estos procedimientos crecen cada día de forma rápida y ante la imperativa necesidad de acortar distancias mediante la tecnología, es necesario conocer los percances jurídicos que los medios de publicación electrónica representan, como el presente caso.

El desarrollo del proyecto comprende desde el marco general del derecho mercantil, marco sobre la implementación de las publicaciones en diferentes tramites, diferentes marcos jurídicos, trámites ante el Registro Mercantil y a su vez, el impacto comercial.



HIPÓTESIS

El mecanismo de publicación oficial utilizado en el portal electrónico del Registro Mercantil, implementado en todos los trámites mercantiles, es un medio que tiene por objetivo que Guatemala se expanda comercialmente de manera nacional e internacional; invitando a todo tipo de comerciantes a formalizar sus negocios.

La implementación de un portal electrónico otorga beneficios a los usuarios, no obstante, los deja en desprotección al no contar con las regulaciones necesarias que garanticen su uso en todo momento. Dicho esto, al momento de implementar herramientas electrónicas existen diferentes aristas que el legislador o el gobierno no han contemplado y que deben estudiarse para que los usuarios cuenten con seguridad jurídica y certeza del cumplimiento de sus derechos y obligaciones.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La investigación confirma la hipótesis formulada, en base a los resultados obtenidos al utilizar: El método analítico, sintético, inductivo y deductivo. Por lo que resulta evidente la desprotección jurídica del usuario al implementar el portal electrónico del Registro Mercantil General de la República, sin perjuicio del alcance comercial que se ha obtenido, conforme lo preceptuado en el Artículo 343 del Código de Comercio de Guatemala.

Por lo anteriormente expuesto, la implementación de un portal electrónico sin la regulación legal debida, deja en evidencia que surgen circunstancias que deben tener un marco de leyes o un marco reglamentario inclusive. Estas circunstancias afectan el giro de las operaciones diarias de todo tipo de comerciante, ya sea éste individual o colectivo.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | i |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. Marco general del desarrollo del derecho mercantil de Guatemala..... | 1 |
| 1.1. Antecedentes | 2 |
| 1.2. Conceptos del derecho mercantil | 9 |
| 1.3. Características del derecho mercantil | 12 |
| 1.4. Sujetos del derecho mercantil | 14 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Marco general sobre la implementación de las publicaciones en los trámites jurídicos y administrativos de los actos de comercio | 17 |
| 2.1. Antecedentes | 17 |
| 2.2. Características de las publicaciones electrónicas en los trámites jurídicos y administrativos de los actos de comercio..... | 21 |
| 2.3. Principios de las publicaciones electrónicas relacionados a la protección jurídica del usuario | 22 |
| 2.4. Impacto social y jurídico de las comunicaciones electrónica | 27 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Marco jurídico e institucional sobre la implementación de las publicaciones en los trámites jurídicos y administrativos de los actos de comercio | 29 |
| 3.1. Constitución Política de la República de Guatemala..... | 30 |
| 3.2. Código de Comercio y sus reformas | 32 |

| | |
|--|----|
| 3.3. Ley de Protección al Usuario y al Consumidor..... | 34 |
| 3.4. Código de Derecho Internacional Privado..... | 35 |
| 3.5. Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas .. | 36 |
| 3.6. Aspectos relevantes regulados en otras leyes y normativas | 38 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4 Trámites del Registro Mercantil, que necesitan la implementación del portal electrónico para completar procedimientos | 43 |
| 4.1. Definición de mecanismo oficial de publicación | 43 |
| 4.2. Características del portal electrónico del Registro Mercantil | 44 |
| 4.3. Principales trámites que necesitan de la publicación oficial para su validez .. | 46 |

CAPÍTULO V

| | |
|---|----|
| 5. Del impacto comercial y desprotección del usuario provocada por la ágil implementación del portal electrónico del Registro Mercantil | 57 |
| 5.1. Incremento al comercio en Guatemala por la simplificación de trámites administrativos | 57 |
| 5.2. Indicadores internacionales para la inversión en Guatemala a nivel internacional | 60 |
| 5.3. Vinculación con otras leyes comerciales a nivel nacional e internacional | 62 |
| 5.4. Efectividad del portal electrónico del Registro Mercantil | 68 |

CAPÍTULO VI

| | |
|--|----|
| 6. Determinación de Trascendencia Comercial y Desprotección del Usuario por el Mecanismo de Publicación Oficial del Registro Mercantil General de la República | 71 |
|--|----|



| | |
|---|-----------|
| 6.1. Antecedentes | 71 |
| 6.2. Estadísticas conclusivas | 72 |
| 6.3. Instituciones que participan en la implementación del Mecanismo de Publicación Oficial del Registro Mercantil General de la República | 74 |
| 6.4. Planteamiento de un caso hipotético | 76 |
| 6.5. Fenómenos derivados de la implementación del mecanismo de publicación oficial del Registro Mercantil General de la República | 78 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 83 |
| BIBLIOGRAFÍA | 85 |



INTRODUCCIÓN

En este proyecto se analizó la necesidad de proceder con la investigación de la trascendencia comercial y la desprotección del usuario ante la utilización de las publicaciones realizadas en el portal electrónico del Registro Mercantil, debido a que, en medios escritos como El Diario de Centroamérica, aún se realizan publicaciones que, de conformidad con la ley, corresponde de manera exclusiva al medio oficial del Registro Mercantil. Por otra parte, esta disyuntiva genera costos, gastos y falta de certeza jurídica a los usuarios al utilizar medios electrónicos.

El objetivo general de la investigación fue: Determinar la trascendencia comercial y desprotección del usuario por el mecanismo de publicación oficial del Registro Mercantil General de la República; y los específicos fueron: Analizar los aspectos normativos relacionados al Artículo 343 del Código de Comercio de Guatemala; determinar los aspectos que generan la trascendencia comercial al utilizar medios electrónicos de publicación como el mecanismo de publicación oficial del Registro Mercantil; determinar la desprotección al usuario que producen la implementación del mecanismo de publicación oficial del Registro Mercantil; evaluar el criterio del Registro Mercantil sobre el funcionamiento del portal electrónico del Registro Mercantil.

Los métodos utilizados fueron el método analítico con el fin de estudiar la situación jurídica y desprender sus elementos, el método sintético se realizó a modo de comprender los elementos más importantes para encontrar su esencia; así también los métodos de razonamiento lógico inductivo, este para analizar premisas particulares y deductivo, este para analizar principios generales para llegar a las conclusiones del caso.

Esta tesis está contenida en seis capítulos, el primer capítulo contiene el marco general del desarrollo del comercio de Guatemala qué es necesario para el desarrollo de la actividad mercantil; el segundo capítulo corresponde al marco general sobre la implementación de las publicaciones en los trámites jurídicos y administrativos del comercio; el tercer capítulo corresponde al marco jurídico e institucional sobre la



implementación de las publicaciones en los trámites relacionados al comercio; en cuanto al cuarto capítulo se refiere a la tramitación en general ante el Registro Mercantil para el uso del portal electrónico; en el quinto general el impacto comercial y la situación del usuario ante la utilización del portal de dicho Registro; y por lo último la trascendencia de este tema, es decir el alcance de la situación comercial.

Tal como se ha establecido en el presente proyecto, el mecanismo de publicación oficial utilizado en el portal electrónico del Registro Mercantil, implementado en todos los trámites mercantiles, es un medio que tiene por objetivo que Guatemala se expanda comercialmente de manera nacional e internacional; invitando a todo tipo de comerciantes a formalizar sus negocios. Esta implementación otorga beneficios a los usuarios, no obstante, los deja en desprotección al no contar con las regulaciones necesarias que garanticen su uso en todo momento. Por lo que, al momento de implementar herramientas electrónicas existen diferentes aristas que el legislador o el gobierno deben contemplar.

Es importante conocer y demostrar los efectos que esta situación ocasiona en la sociedad, en especial, a las personas que son usuarios de esas plataformas, con respecto a la seguridad jurídica y ante una posible comercialización de datos, como una actividad mercantil, información que se encuentra al alcance de la población en general hasta cierta manera. Nuestra realidad social se encuentra ligada estrechamente al mundo jurídico y éste, debe obedecer necesariamente al mundo de la realidad social y económica que se vive. De ello se deriva, en la ágil implementación del portal electrónico del Registro Mercantil, y a su vez de otros medios electrónicos que le den continuidad al proceso de actualización.



CAPÍTULO I

1. Marco general del desarrollo del derecho mercantil de Guatemala

El derecho mercantil es un conjunto de normas, doctrinas y principios que regulan los actos del comercio, tanto relaciones entre comerciantes y no comerciantes que tengan como fin lucrar por el negocio realizado. En el principio, la función principal de esta rama del derecho era normar las actividades y relaciones de los comerciantes, enfocándose únicamente en los esfuerzos para llevar el producto final al consumidor final. Posteriormente y con el transcurso del tiempo, la actividad mercantil fue evolucionando, incluyendo el involucramiento de personas no comerciantes y la actividad de intermediación que solía efectuar el comerciante fue evolucionando al punto de abarcar otros elementos como las cosas mercantiles, las empresas, títulos de crédito y mercancías; las reglas del comercio universal, la propiedad industrial, entre otros.

El derecho mercantil ha evolucionado de tal manera que el interés ya no es particular, ahora los diferentes países se involucran en su desarrollo mediante la creación de acuerdos internacionales, foros, cámaras y discusiones de todo tipo que tengan como fin el desarrollo de la actividad mercantil. La incidencia del derecho mercantil en las relaciones de todo tipo, generan una relación con otras áreas del derecho como lo es el derecho administrativo, derecho civil, derecho penal, derecho laboral, derecho tributario y en fin a una variedad jurídica amplia.



1.1. Antecedentes

El derecho mercantil se ha desarrollado en diferentes fases a lo largo de la historia, desde la antigüedad, la Edad Media, la época moderna y hasta su actualidad, a continuación, se encontrará reseñas relevantes que sirven de base para el presente proyecto.

- El derecho mercantil en la antigüedad

Dentro de las sociedades referentes históricamente como promotores del comercio se encuentran los egipcios, los fenicios, los persas, los chinos, los indios, los españoles, los británicos, entre otros. A raíz de estas sociedades, se crearon diferentes figuras jurídicas que a la presente fecha existen, pero transformadas como el préstamo a la gruesa ventura que era un préstamo que hacía una persona individual a cualquier persona que le propusiera la expedición de un viaje nuevo con el fin de conquistar nuevas tierras, luego se le pagaría el monto adeudado, éste era un préstamo aventurado porque se corría el riesgo de ganarlo o perderlo todo.

El derecho romano, en el acontecer histórico también es relevante, surgiendo el *Ius Civile* que era un conjunto de normas destinados a regir la actividad privada de las personas fuera o no mercantil. Este derecho era bastante formalista, sin embargo, era muy particular al aplicarse al ámbito mercantil, adaptándose a los casos concretos porque en el derecho civil romano no existió una clasificación marcada sobre las diferentes ramas del derecho que comprende el derecho privado. Para el efecto, se señala: "En Roma no



existió la división tradicional del derecho privado. No se dio un derecho mercantil en forma autónoma. El *Ius Civile* era un universo para toda relación de orden privado.”¹

- El derecho mercantil en la Edad Media

En la Edad Media se desarrolló el Feudalismo, el cuál era un sistema político, social y económico cuyas relaciones estaban basadas entre los señores feudales quienes eran los dueños de las tierras y sus vasallos o campesinos, que era quienes trabajaban las tierras a cambio de protección y comida. Este sistema proviene realmente de la organización más básica que se dio durante la Edad Media, el feudo. El feudo consistía en un contrato que se establecía entre personas en esa época, el dueño de las tierras, señor Feudal y el Vasallo, que era el campesino.

La economía rural y cerrada, propia de la época feudal se transformó, gradualmente en una economía abierta y comercial. La actividad comercial e industrial de la Edad Media se destinó, principalmente, a satisfacer las necesidades básicas de la población: alimentación, vestido y vivienda. La industria de la alimentación fue la que más se desarrolló, pese a que la mayoría de los productores trabajaban en pequeño volumen y a que casi todo este comercio en la Edad Media se efectuaba en la corta distancia que mediaba entre el campo y la ciudad. Al fortalecerse el comercio en la Edad Media, se formó en Europa una clase de comerciantes profesionales o mercaderes que, con su profesión, relegaron la actividad agraria a un papel secundario.

¹ Villegas Lara, René Arturo, *Derecho mercantil guatemalteco*, Pág. 28



Estos mercaderes crearon una mentalidad propia, muy particular. La mayoría de los mercaderes era de origen rural, eran personas que se habían visto forzadas a abandonar el campo por el aumento de población y la falta de tierras, optando por un estilo de vida errante y azaroso.

Los primeros comerciantes sólo recorrían pequeñas distancias para vender sus productos, pues los caminos eran malos y los bandidos los asaltaban con frecuencia. Además, cada vez que cruzaban un feudo, el señor feudal los obligaba a pagar un impuesto o les confiscaba sus mercancías. Estos comerciantes vendían sus productos al menudeo. Es por esto, que los comerciantes iniciaron a organizarse en asociaciones denominadas corporaciones, que se regían por sus estatutos y de aquí surge el denominado derecho corporativo o derecho estatutario. Dentro de otros aportes importantes de la época se encuentra la letra de cambio, la creación de diferentes tipos de sociedades mercantiles, fomento del contrato de seguro y fue así, como el derecho mercantil se transformó en un derecho autónomo del derecho civil.

Cabe resaltar que, dentro de los aspectos relevantes, es que el derecho mercantil toma toda su autonomía del derecho civil, a este respecto se indica: "El derecho mercantil principiará a caminar por sus propios medios tratando de estructurar una doctrina plasmada en leyes capaces de regir un fenómeno tan cambiante como el tráfico mercantil. Todo lo que se haya hecho a partir de esa época por esta materia se debe, pues a las necesidades reales de la nueva clase comerciante."²

² *Ibid*, Pág. 31



- El derecho mercantil en la época moderna

Diferentes factores han afectado el derecho mercantil en la época moderna, desde el descubrimiento de América que constituye una consecuencia del expansionismo mercantilista europeo. Posteriormente, la promulgación de la primera legislación mercantil denominada Código de Napoleón y luego, el derecho mercantil dejó de ser una ley clasista que regulaba únicamente el actuar de los comerciantes, pasando a regular la propia actividad mercantil. En este aspecto, se indica: "La revolución industrial, los inventos importantes en la ciencia, exigieron esa objetivación que durante largo período inspiró a códigos en el mundo entero."³

- Actualidad del derecho mercantil

Actualmente, el derecho mercantil se encuentra estrechamente vinculado en la forma más caracterizada, con el sistema capitalista. En principio se puede anotar que el derecho mercantil se ha desarrollado de acuerdo con la doctrina liberal. Sin embargo, en la primera mitad del Siglo XX y ya para finalizar la segunda mitad de este mismo siglo, se practicó la idea de limitar la autonomía de la voluntad, base esencial de la libre contratación y de hacer que el Estado interviniera como sujeto de actividades comerciales. En algunos casos se hizo absolutamente, como el caso de los países socialistas, y en otros regulando la intervención del Estado en ciertos aspectos de la economía.

³ Ibid



Para aquellos estados que no llegaron a ser expresiones de una economía socialista totalmente, fue común encontrarlos en diferentes prestaciones de servicios. Esto influyó en el derecho mercantil, al grado de tenerse la impresión de que este derecho estaba destinado a desaparecer, para convertirse en un derecho de tipo administrativo mercantil, sin embargo, eventualmente tomó mayor auge.

- Aspectos históricos del derecho mercantil guatemalteco

El inicio de la actividad mercantil de Guatemala inició con el trueque y posteriormente, al ser conquistado por los dominios españoles, se instauraron normas como la Recopilación de Leyes Indias, las Leyes de Castilla, las Siete Partidas y la Ordenanza de Bilbao. La Capitanía General del Reino de Guatemala estaba sujeta al Virreinato de la Nueva España; por lo que el comercio lo controlaba el Consulado de México, el cual, a su vez, ejercía jurisdicción en los países centroamericanos.

Conforme la organización social fue evolucionando y las necesidades se hicieron más complejas, la actividad económica del hombre sufrió una transformación que habría de inducir el desarrollo de la civilización: la progresiva división del trabajo. La historia del derecho mercantil está vinculada a la historia del comercio; pues esta actividad ha dado origen a una disciplina jurídica especial, la que corresponde al derecho mercantil como destacada rama del derecho privado, con sustantividad propia. El 11 de diciembre de 1973, se crea el Consulado de Comercio de Guatemala.



Basada en el movimiento mercantil español, centrado en beneficiar al Estado y a la aristocracia mercantil, ambos marcadamente monopolistas, para permanecer con los privilegios propios de este sistema. Los comerciantes de Guatemala buscaban mantenerse en su actividad mercantil, de donde resultaron conservadores y sus antagonistas los llamados liberales.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 1821 surge la independencia política de Centroamérica, conformada por Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. Al independizarse Centroamérica, siguieron rigiendo algunas normas españolas por algunos años y fue durante el Gobierno del Doctor Mariano Gálvez que se sustituyeron estas normas por los Códigos de Livingston, que consistía en un conjunto de normas redactadas por el jurista Eduardo Livingston para el Estado de Luisiana en los Estados Unidos de América, los cuales no tuvieron mayor auge ya que sus normas estaban destinadas a regular el estilo de vida de personas en una realidad totalmente diferente.

Aunado a lo anterior, al iniciar el Gobierno de Rafael Carrera, se detuvo la evolución legislativa ya que fueron nuevamente instauradas las leyes españolas y provocó que nuevamente fuera instaurado el Consulado de Comercio de Guatemala. Esto fue eliminado tras la revolución liberal del año 1877, momento en que se promulgaron nuevos códigos para Guatemala, entre ellos el Código de Comercio, Acuerdo Gubernativo 191 de fecha 20 de julio de 1877, con una ley especial de enjuiciamiento mercantil.



En el año de 1942, fue emitido un nuevo Código de Comercio, Decreto número 2946 del Presidente de la República, en sustitución del anterior, que reunió una serie de leyes dispersas, entre ellas convenciones internacionales de títulos de crédito. A efecto de este código, se señala:

“El que pretende ser instrumento moderno, adaptado a las nuevas necesidades de tráfico comercial en Guatemala, tanto en el aspecto nacional como internacional”.⁴

Luego, en el año de 1970 fue promulgado el actual Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, constituyéndose como una adaptación a las necesidades del tráfico mercantil guatemalteco.

En el actual Código de Comercio se creó el Registro Mercantil, la regulación de títulos crédito, tipificación de los contratos mercantiles y figuras guatemaltecas del comercio; no obstante, también fueron promulgados sus respectivas leyes conexas como leyes bancarias, bursátiles, de Propiedad Industrial, entre otras.

El comercio al ser una institución flexible y de constante cambio, trajo consigo la implementación de herramientas electrónicas y con ello, la implementación del portal electrónico del Registro Mercantil, originada en por la reforma del Código de Comercio con el Decreto 18-2017, vigente a partir del 29 de enero de 2018.

⁴ Ibid, Pág. 34



1.2. Conceptos del derecho mercantil

El derecho mercantil es el sistema que regula el comercio, el cual comprende los sujetos que intervienen en el mismo, los actos objeto de comercio, la organización empresarial, los negocios jurídicos mercantiles, entre otros.

- Concepto subjetivo

Se le conoce como subjetivo porque el elemento principal a tomar en cuenta es el sujeto que interviene en el movimiento comercial. El concepto subjetivo del derecho mercantil se enfoca en el comerciante y su actividad como un profesional, una clasificación de tipo clasista. En el transcurso del tiempo, el derecho mercantil fue desarrollándose y volviéndose más completo, de tal manera que más personas se vieron involucradas en la actividad mercantil y no precisamente comerciantes.

- Concepto objetivo

El concepto objetivo del derecho mercantil se enfoca en los actos del comercio, en contraposición al subjetivismo cuyo enfoque era el comerciante como tal. Los actos o negocios clasificados como mercantiles se convertían en la materia jurídica mercantil, aunque su dificultad consistía en especificar cuáles eran los actos del comercio, para ello se utilizaron dos aristas:



- Elaborar un listado de actos de comercio dentro de un innumerable número de actividades mercantiles.
- Definir los elementos que debían concurrir en un acto o negocio para deducir que se estaba ante un acto objetivo de comercio.

En atención al concepto objetivo y subjetivo se puede establecer que la definición de derecho mercantil contiene ambos, pues en ocasiones se califica a la actividad del comerciante y entre otras se califica propiamente el acto mercantil. Los actos del comercio y el comerciante se encuentran vinculados, no obstante, las particularidades del objetivismo como lo es comercializar, exportar, importar, compra, venta y el resto de actividades que se encuentran supeditadas al comerciante.

- Conceptos de los actos en masa

El derecho mercantil realiza actividades en grandes cantidades, a diferencia del derecho civil cuyas actividades son en forma más reducida. Dicho esto, la versatilidad de su desarrollo es diferente y es por esto que en el derecho mercantil hay poco formalismo para que la legalidad de sus acciones se adapte a su movimiento rápido.

- Conceptos del derecho mercantil como derecho de la empresa

Desde esta perspectiva, el derecho mercantil rige las actividades de las empresas, lo cual es una teoría del autor Karl Wieland, la cual fue muy criticada porque prácticamente



se hacía una sustitución de enfoque de comerciante a empresa. Sin embargo y fuera de la crítica, la actividad mercantil requiere para un desarrollo exitoso que sea desarrollada de una forma organizada y esto se realiza a través de empresas y entidades mercantiles. Se define como: "El conjunto de principios y normas que rigen las empresas dedicadas al comercio".⁵

- Concepto del derecho mercantil como derecho de los actos en masa realizados por empresa

Este concepto une las dos concepciones anteriores, en el sentido que están vinculadas entre sí porque el tráfico masivo se debe desarrollar por medio de organizaciones empresariales. De lo anterior, cabe resaltar que el derecho mercantil no siempre se desarrolla de forma masiva o en medio de una organización empresarial, aunque ambos figuran como elementos importantes.

- Concepto del derecho mercantil guatemalteco

El concepto del derecho mercantil guatemalteco surge del derecho civil, esto a raíz de que la regulación mercantil se basa en la civil debido a que en primer término regulan a las personas (comerciantes), los bienes (cosas mercantiles) y de las obligaciones y contratos (negocios jurídicos mercantiles). También es preciso aclarar que el derecho mercantil está regulado por diferentes cuerpos normativos, como lo son las leyes

⁵ Ibid, Pág. 40



mercantiles específicas. De lo expuesto entonces, se define el derecho mercantil guatemalteco como aquel conjunto de principios, normas contenidas en un código o no, que regulan la actividad de los comerciales, las cosas mercantiles y sus negocios jurídicos.

1.3. Características del derecho mercantil

Las características del derecho mercantil están basadas en la materia que estudian, es decir, su enfoque es el comercio. Por lo que, al desarrollarse en forma masiva, constante y rápida, se definen las siguientes características:

Es poco formalista: El derecho mercantil busca reducir al máximo cualquier formalismo sin sacrificar la juridicidad del negocio jurídico. El hecho de que el derecho mercantil sea poco formalista, no quiere decir que no tenga ningún formalismo, pero comparado al derecho civil, las figuras jurídicas permiten mayor flexibilidad.

Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar: Derivado del poco formalismo relacionado, el negocio jurídico mercantil se debe realizar de forma rápida, en grandes cantidades y en el menor tiempo posible.

Adaptabilidad: Debido a la dinámica de las relaciones mercantiles y a la creatividad de los comerciantes de impulsar de las más diversas formas el comercio, el derecho mercantil se va transformando a los cambios que requiere el mercado.



De seguridad al tráfico jurídico: En la contratación mercantil, la buena fe guardada y la verdad sabida son claves, por lo que la forma que toma el negocio jurídico se subordina a estas primeras. Es decir, los contratantes no deberían alegar de la nulidad del negocio jurídico pues se supone que surgen de un negocio subyacente que se rige por el derecho mercantil.

Tiende a ser internacional: El mundo es una relación de interdependencia. Por eso se da la integración de países por medio de cámaras o diferentes formas como convenciones internacionales, tratados de libre comercio y uniones aduaneras que buscan facilitar el comercio internacional.

La contratación mercantil internacional cada vez tiene mayor auge, por lo que tiene cierta libertad jurídica, sin embargo, las exigencias de cada estado han restringido el tráfico mercantil al estar expuesto al requerimiento de certificaciones de calidad o limitar el tráfico de narcóticos.

Tienden a la socialización del comercio: El comercio cumple una función social y el Estado participa en muchas actividades de naturaleza mercantil, en tal sentido, el comercio no es totalmente egoísta sino también cumple una función social en bienestar de toda la población al generar mayores fuentes de empleo y permitir que una persona individual pueda emprender con poco capital.



1.4. Sujetos del derecho mercantil

Un sujeto de derecho mercantil es aquella persona individual o colectiva que interviene en las actividades comerciales, siendo o no comerciante, ya que al día de hoy todas las personas adquieren sus bienes. En el caso de los comerciantes como tal, se encuentra el comerciante individual y social, los que a su vez cuentan con auxiliares de comercio que los apoyan en el ejercicio de sus actividades. Estos comerciantes y sus auxiliares corresponden a los usuarios del portal electrónico del Registro Mercantil.

El Código de Comercio, referente a los comerciantes, establece en el Artículo 2 lo siguiente: Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: 1. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios. 2. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. 3. La banca, seguros y fianza. 4. Los auxiliares de las anteriores.

De lo anterior, se define a un comerciante individual a aquella persona que, teniendo capacidad para ejercer el comercio, ejercita con habitualidad y en nombre propio una actividad económica dirigida a la producción o intermediación de bienes o servicios para el mercado. El comerciante o empresario individual, pues, responde de las deudas de su negocio o empresa, no sólo con el patrimonio de ésta, sino también con el propio.



El Código de Comercio, de igual forma establece quienes no son considerados como comerciantes, por lo que el Artículo 9 preceptúa: No se considera como comerciantes: 1. Los que ejercen una profesión liberal. 2. Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuando se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa. 3. Los artesanos que sólo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.

En cuanto al comerciante social, este es toda aquella sociedad organizada bajo forma mercantil, consistente en una entidad constituida mediante contrato suscrito entre dos o más personas, las cuales ponen en común sus bienes e industrias, o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio, con ánimo de partir las ganancias o de soportar las pérdidas.

El Artículo 10 del Código de Comercio, establece que son sociedades mercantiles, las siguientes: Son sociedades mercantiles: 1. La sociedad colectiva. 2. La sociedad en comandita simple. 3. La sociedad en comandita por acciones. 4. La sociedad de responsabilidad limitada. 5. La sociedad anónima.

En cuanto los auxiliares del comerciante consisten en aquellas personas que colaboran con comerciantes en las actividades de comercio de estos. El Código de Comercio detalla algunos de ellos, como el factor, el dependiente, el comisionista, el agente de comercio, los correderos, entre otros. Cabe resaltar que en los comerciantes sociales también surgen otras fuera de las establecidas en el Código de Comercio, que



usualmente son conocidas como comerciantes sociales especiales que se rigen por leyes especiales como lo son las entidades bancarias, bursátiles, cooperativas, las aseguradoras, entre otros.



CAPÍTULO II

2. Marco general sobre la implementación de las publicaciones en los trámites jurídicos y administrativos de los actos de comercio

La realización de publicaciones en los diferentes trámites jurídicos y administrativos ha sido necesaria para darle publicidad al acto y permitir que terceros puedan oponerse a este mismo, en caso de que afecte sus derechos o intereses, por lo que a continuación se describe su implementación general.

2.1. Antecedentes

Con el surgimiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, nace una nueva forma de publicar información, con un proceso menos complicado, menos costoso y sin papel. En los inicios de los noventa, cuando Internet entró en su apogeo, aún no existía la preocupación por el derecho de autor en la Red y principalmente se publican periódicos y revistas.

Además, no existía un recelo alguno por dar a conocer información, en una plataforma abierta y de acceso universal. Cuando los usuarios de Internet comenzaron a comprender los soportes electrónicos y las redes, el acceso a la información empezó a ser explotado con facilidad. La copia, duplicación y reutilización de los contenidos comenzaron a ser actividades ilimitadas, lo que produjo inquietud en autores y editores para continuar publicando en la red.



La tendencia actual de las publicaciones es la sustitución del formato impreso por el medio electrónico, un proceso acelerado, que se inició en la década de los años 1990, con el desarrollo de World Wide Web (WWW) y el HTML. Estos avances produjeron un incremento notable de la difusión del conocimiento, con formas muchas veces incontrolables, sin una estructura informática diseñada específicamente para estos fines. Sin embargo, su impacto es diferente en los distintos campos del saber, la informática, la física y las matemáticas.

El concepto de publicación electrónica es entendido de diversas formas. Algunos señalan que la publicación electrónica es aquella que se inicia en formato electrónico, es decir, su planeamiento, edición y procesamiento se realizan mediante programas y computadoras. Para ellos, estas publicaciones se editan exclusivamente en forma de sitios web. A pesar de la frecuencia con que se escucha y se emplea el término y que, de una forma hasta cotidiana, se hace uso de este tipo de publicación, si se hiciera la pregunta qué se entiende por publicación electrónica; las respuestas serían disímiles y confusas. En la literatura escasean igualmente los análisis conceptuales, en especial, a la luz de las nuevas tecnologías, que, por demás, son tan dinámicas que muchas veces, convierten en obsoletos a los conceptos antes de establecerse.

Ahora bien, todo fenómeno social es el resultado del proceso de evolución y desarrollo de otros fenómenos que lo originaron, es por ello que, al abordar el concepto de publicación electrónica, se debe partir de su génesis inmediata: la publicación impresa. Una publicación impresa es un material escrito que utiliza fundamentalmente el papel



como portador, que expone su contenido de manera lineal, que asume principalmente la forma de revista, libro, folleto o periódico, que se distribuye parcial o totalmente mediante copias o ejemplares y que cumple de manera intrínseca tres pares de funciones: comunicación y difusión, legitimación y autoridad y archivo y memoria.

Las publicaciones electrónicas, expresión de un fenómeno de continuidad y cambio, retoman elementos propios de las publicaciones impresas como presentación, estructura y organización de la información. Durante siglos los lectores se habituaron a ellas. Ahora, con la utilización de las nuevas tecnologías para el almacenamiento y tratamiento de la información, ellos disponen de un producto cualitativamente superior que cumple con sus funciones de manera más amplia y efectiva.

Una gran parte de las publicaciones electrónicas tiene como antecedente una publicación impresa. En cualquier caso, sean o no una variante de una publicación impresa, el tránsito no implica sólo el cambio de portador y de lenguaje para elaborarla, sino que a partir de las posibilidades que ofrecen los programas para aplicaciones y la creatividad de sus productores, se requiere del desarrollo de un nuevo producto, con una estructura coherente y estética, capaz de transmitir la hipertextualidad, propia de la mente humana a los escritos.

En Guatemala, se han utilizado diferentes medios de comunicación electrónica derivado del apogeo que ha tenido este medio de comunicación; sin embargo, en sus primeras participaciones dentro del ámbito legal se encuentra la Ley de Avisos Electrónicos,



Decreto 24-2018 del Congreso de la República. Esta Ley fue debidamente aprobada el 23 de octubre del año 2018, donde ordenó que la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional debía de crear y mantener una página electrónica bajo el nombre de: portal electrónico del Diario de Centro América, en el cual las personas podrían obtener sin costo alguno toda la información de leyes y reglamentos.

Posteriormente, la Corte de Constitucionalidad mediante expediente número 6117-2018 suspende provisionalmente el primer párrafo del Artículo 3 del Decreto Número 24-2018 del Congreso de la República, Ley de Avisos Electrónicos, resultado de una inconstitucional de carácter general, derivado de lo mencionado la Corte estimo que concurren los supuestos de amenaza que prevé la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad (CC) declaró sin lugar el planteamiento de inconstitucionalidad de Ley de carácter general parcial presentado por Pedro Pablo Marroquín Pérez y Grupo LH, Sociedad Anónima, contra el primer párrafo del Artículo 3 del Decreto 24-2018 del Congreso de la República referente a la ley de Avisos Electrónicos.

En este sentido, el máximo tribunal del país dejó sin efecto la suspensión otorgada por la misma Corte de Constitucionalidad en febrero del 2019, justificando que la norma impugnada estuvo suspendida durante más de 2 años, tiempo en que el asunto se mantuvo pendiente de resolución final. Ante el planteamiento de esta inconstitucionalidad, queda en evidencia que las publicaciones electrónicas sí necesitan ampliar el rango de las leyes que lo regulan y que, ante ello, pueden provocar la



desprotección de ciertos derechos de los usuarios, lo cual también se encuentra regulado Decreto 18-2017 del Congreso de la República, que corresponde a la reforma del Artículo 343 del Código de Comercio, en cuanto a las publicaciones electrónicas.

2.2. Características de las publicaciones electrónicas en los trámites jurídicos y administrativos de los actos de comercio

Derivado de los diferentes trámites que involucran la publicación por un medio electrónico, para lo cual algunos autores han delimitado características del comercio electrónico:

- Es un medio digitalizado que sustituye una publicación impresa.
- Todos los documentos se encuentran en formato electrónico y substituyen la oficina con papeles.
- La masividad de la información y se disemina a través de cualquier red de comunicación.
- Capacidad multimedia, interactiva, se almacena y distribuye de forma electrónica.
- Celeridad de los trámites



- Falta de legitimidad en el resguardo de la información.

2.3. Principios de las publicaciones electrónicas relacionados a la protección jurídica del usuario

Conforme el principio expuesto en este inciso, "El comercio electrónico al igual que el comercio tradicional comparte características y funcionalidades equivalentes, aunque contiene ciertos aspectos peculiares de sí. La realización de publicaciones por el ciberespacio comprende todo sistema de redes computacionales, ya sean propietarias o públicas."⁶. El comercio electrónico se caracteriza por intercambios de información o negocios entre personas ausentes, que no se conocen, la falta de territorialidad del medio en donde circula la información. Es por ello que esta modalidad de comercio goza de principios que comparten con el comercio tradicional y otros especiales que le son propios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Principio de la equivalencia funcional

Respecto al principio de equivalencia funcional, "Principio de no discriminación jurídica de los mensajes de datos electrónicos respecto de los contenidos en papel u otro soporte. El principio de los equivalentes funcionales de los negocios jurídicos celebrados a través de medios electrónicos respecto de aquellos negocios jurídicos suscritos en forma escrita

⁶ Pfaffenberger, Bryan, *Internet in plain English*. Editorial MIS Press, New York, Estados Unidos, 1994, Pág. 112

y oral, constituye el principal fundamento de la interrelación del derecho con las nuevas tecnologías, más aún cuando se habla del llamado comercio electrónico.”⁷

El principio de equivalencia funcional es la función jurídica que cumple la instrumentación de que todo aquello que se pueda realizar por un medio físico, pueda ser realizado por medios electrónicos con el mismo valor jurídico y probatorio que los actos realizados por medios convencionales. En ese sentido, los efectos jurídicos de los actos realizados por medios electrónicos serán homólogos a los realizados físicamente, pudiendo sustituir para todos los efectos legales.

Dicho principio indica que la función jurídica que cumple la instrumentalización escrita y autógrafa respecto de todo acto jurídico, la cumple de igual forma la instrumentalización electrónica a través de un mensaje de datos, sin perjuicio del contenido, extensión, alcance y finalidad del acto. El cual corresponde a la función jurídica de cumplir por completo con la instrumentación escrita y autógrafa, a la que se realice a través de instrumentación electrónica por mensaje de datos, con independencia del contenido, dimensión, alcance y final del acto así instrumentado.

- Principio de la neutralidad tecnológica

La neutralidad de la Ley permite acoger cualquier método de identificación a sus disposiciones, pero es su cualidad de ser flexible la que permite que el dinamismo

⁷ <https://fc-abogados.com/es/principio-de-equivalencia-funcional/> (Visitado 21 noviembre 2022)



característico del desarrollo y evolución de estas tecnologías no afecte su vigencia y validez, evitando que caiga en desuso u obsolescencia. Las normas del comercio electrónico y sus contratos han de resultar aplicables no a una concreta tecnología de entre las disponibles en el mercado para la práctica de los intercambios comerciales a través de soporte eléctrico.

Aplicables, además, no sólo a las tecnologías actuales sino también a las futuras tanto, así pues, a las que se apoyan en el uso de cable como a las que prescinden de él, tanto a las que emulan al documento escrito cuanto a las biométricas por citar las más conocidas.

En cuanto a este principio, “La neutralidad tecnológica es particularmente importante habida cuenta de la velocidad de la innovación y del desarrollo tecnológico, y contribuye a asegurar que la ley dará cabida a las futuras novedades tecnológicas y evitar que caiga rápidamente en desuso.

En el mundo de los documentos sobre papel, es imposible garantizar la seguridad absoluta frente al fraude y los errores de transmisión. En principio existe el mismo riesgo en las comunicaciones electrónicas. No obstante, podía resultar más apropiado graduar los requisitos de seguridad dividiéndolos en pasos, siguiendo un modelo similar a los grados de seguridad jurídica que se encuentran en el mundo del papel, y respetar la graduación del valor.”⁸

⁸ <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3135027.pdf> (Visitado 21 noviembre 2022)

- Principio de la no alteración del derecho preexistente de obligaciones

El comercio electrónico es sólo una modalidad de hacer comercio y los actos jurídicos celebrados o ejecutados por vía electrónica no deberían sufrir ningún tipo de alteración sino solamente son particularidades diferentes que se utilizan en este tipo de contratación debido a las nuevas tecnologías utilizadas. Debido de este principio se pretende que las reglas introducidas para disciplinar al comercio electrónico no impliquen una modificación sustancial del derecho existente de obligaciones y contratos nacionales e internacionales en el momento en que la articulación jurídica de las comunicaciones electrónicas como instrumento de transacciones comerciales tiene lugar.

Según este principio, los elementos esenciales del negocio jurídico no deben modificarse cuando el contrato se perfecciona por vía electrónica, ya que se trata sólo de un nuevo medio de representación de la voluntad de negociar.

- Principio de la buena fe

En efecto, las características propias del comercio electrónico obligan a los contratantes a actuar de una manera correcta y leal más organizada, y siendo uno de los principios que fundamentan al derecho mercantil y que adopta el Código de Comercio, el cual se encuentra en el Artículo 669 que literalmente establece: Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y



honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales. Este principio es una reafirmación del fundamento que informa en términos generales todo el derecho, en especial cuando se hace referencia al intercambio nacional o internacional de bienes o servicios.

- Principio de Libertad Contractual

Se entiende por el principio de libertad contractual la potestad que tienen las personas para obligarse unas con otras mediante la celebración de un contrato; es la facultad subjetiva contractual de los individuos para decidir hacer o no algo.

Esta se manifiesta en la voluntad autónomamente expresada, que determina el establecimiento de las estipulaciones que las partes se otorgan de manera libre

Se basa en la autonomía de la voluntad de las partes al permitir a las mismas partes convenir la forma de realizar sus transacciones y decidir si acuerdan o no adoptar los procedimientos electrónicos para celebrar sus contratos.

La libertad contractual implica dos cosas, por una parte, la elección del medio empleado en las negociaciones y por la otra, la libertad para incluir las cláusulas o convenios que consideren necesarios a efectos de regir sus relaciones.



2.4. Impacto social y jurídico de las comunicaciones electrónicas

Las comunicaciones electrónicas han tenido un gran impacto social y jurídico, de tal forma que se han promulgado leyes que regulan la materia. Dicho esto, entidades como el Diario de Centroamérica han trasladado sus publicaciones a medios magnéticos, sin descartar los medios físicos; asimismo, el Registro Mercantil ha generado un gran impacto en el ámbito mercantil pues muchas publicaciones que anteriormente tenían un gran valor y trámite, ahora se realizan a través de la misma institución, no obstante, no hay un marco regulatorio que regule su uso y que permita conocer al usuario las condiciones del mismo.

De otro lado, el estudio de la informática tiene una significativa importancia en la praxis actual ya que, el que hacer humano contemporáneo emplea hoy día con mucha más frecuencia el formato electrónico. Ello, por cuanto las personas y, en general, los distintos sujetos de derecho privado y de derecho público no se limitan con efectuar sus actividades de forma tradicionalmente física, sino que, por el contrario, utilizan el campo que ofrecen los avances tecnológicos y, con cada vez mayor frecuencia, recurren al mundo virtual.

El intercambio electrónico de datos tiene por finalidad compartir información mercantil, utilizando para ello formatos preelaborados. Este proceso de intercambio permite obtener información al momento, reduciendo considerablemente la utilización del documento escrito y demás materiales físicos tradicionales. De esta forma, las transacciones se



realizan vía electrónica y con preformas normalizadas que sustituyen a las tradicionales órdenes de compra, listas y tabulaciones de mercancías y precios, cotizaciones, facturas, etc. En los últimos tiempos, ya sea por el impacto de la llamada sociedad de la información, o sea, simplemente, porque las relaciones entre las personas deben readaptarse a nuevas situaciones, estamos asistiendo a un cambio de hábitos entre los individuos que continuamente se reflejan en los procesos cognitivos.



CAPÍTULO III

3. Marco jurídico e institucional sobre la implementación de las publicaciones en los trámites jurídicos y administrativos de los actos de comercio

El derecho mercantil regula ampliamente las relaciones mercantiles, con el fin de proporcionar un marco jurídico a la relación entre comerciales y así también promover la celeridad de los negocios jurídicos.

entro de estas regulaciones se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Comercio, Ley de Protección al Usuario y al Consumidor, Código de Derecho Internacional Privado, Ley de Firmas Electrónicas, entre otras.

Ante lo descrito, se define el derecho mercantil así: “Es el conjunto coordinado de estructuras ideales pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado en general”⁹, es decir es una integración de diferentes estructuras jurídicas.

No obstante, el marco jurídico sobre las comunicaciones y publicaciones electrónicas se regula específicamente de forma limitada en el Artículo 343 del Código de Comercio, el cual establece: Mecanismo de publicación oficial. Cualquier publicación que el presente

⁹ Cervantes Ahumada, Raúl, *Derecho mercantil*, Pág. 40



Código indique que debe realizarse en el Diario Oficial, deberá realizarse a través de un medio de comunicación electrónico del Registro Mercantil, Cuando la publicación se realice a través de un medio de comunicación electrónico del Registro Mercantil, no será necesario realizar ninguna publicación en medios escritos.

La utilización del portal electrónico del Registro Mercantil se constituye como un mecanismo flexible, pero a la vez vinculante de forma jurídica que permite aplicar el principio de autonomía de las partes y una toma de decisiones descentralizada en relación con los derechos y obligaciones comerciales, lo que conviene en el comercio electrónico para realizar las gestiones forma más rápida, pero debe velar por la calidad del trabajo a realizar para cuidar de la seguridad jurídica de las transacciones.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Dentro del ámbito constitucional, el fin supremo del Estado es la realización del bien común y que debe, en consecuencia, mantener, reforzar y aplicar políticas y acciones que permitan una mayor participación de todos los guatemaltecos en la dinámica del desarrollo económico y social; modernizando los procesos económicos, de manera sostenible y equitativa, en las corrientes del progreso mundial y esto incluye la utilización de portales electrónicos para la realización de diferentes tipos de comunicaciones. En tal virtud, diferentes autores describen una definición de derecho constitucional como consta a continuación:



“Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que se debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política.”¹⁰

“El derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que las garantizan.”¹¹

“Es una rama del derecho público que regula el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros de su cuerpo político.”¹²

Por lo tanto y en relación a lo anterior, la inmersión masiva de la tecnología en nuestra sociedad es una realidad que no puede ignorarse por parte de la administración pública y lo que la obliga a revisar, los conceptos y visiones tradicionales del mundo físico en el ámbito gubernamental para adaptarlos al actual contexto y exigencias del mundo digital. De esta manera, se debe contemplar los principios y normativa constitucional que rijan las publicaciones electrónicas.

¹⁰ Borja, Rodrigo, *Derecho político constitucional*, Pág. 304

¹¹ Osorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Pág. 317

¹² Bielsa, Rafael, *Derecho constitucional*, Pág. 43



Dicho esto, la promoción del gobierno electrónico en todos sus aspectos requiere de una legislación que se adapte a las nuevas corrientes tecnológicas, que lo facilite y adapte a la celeridad que la tecnología imprime en los procesos, así como a la transparencia y reducción burocrática que facilita la interacción de los administrados con las dependencias públicas y el acceso a la información pública a un costo menor, con mayor facilidad y en menor tiempo. La Constitución de 1985 incorporó la protección de datos personales informatizados. Asimismo, recoge el derecho de acceso, unido a los de rectificación o cancelación en su Artículo 31 que corresponde a la reforma de 1993.

3.2. Código de Comercio y sus reformas

El Código de Comercio es el cuerpo normativo que incorpora la mayoría de los parámetros a seguir en las relaciones y actos mercantiles. Ante el crecimiento económico del país, el portal de publicación electrónica surge de las reformas realizadas al Código de Comercio con el Decreto 18-2017 en el Artículo 12, el cual establece: Se reforma el Artículo 343 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, el cual queda así: Artículo 343. Mecanismo de publicación oficial. Cualquier publicación que el presente Código indique que debe realizarse en el Diario Oficial, deberá realizarse a través de un medio de comunicación electrónico del Registro Mercantil, Cuando la publicación se realice a través de un medio de comunicación electrónico del Registro Mercantil, no será necesario realizar ninguna publicación en medios escritos.



No obstante, ante la creación de este medio de publicación digital, muchas entidades continuaron publicando convocatorias por los distintos medios de publicación física y es por ello, que ante algunas irregularidades deviene importante la creación de las reglamentaciones accesorias que permitan una completa protección jurídica al usuario. Las reformas al Código de Comercio contenidas en el Decreto 18-2017 del Congreso de la República introdujeron numerosas ventajas a nuestro sistema jurídico, como permitir la inscripción de una empresa en línea y crear un medio electrónico para las publicaciones.

En dichas reformas se encuentra también la regulación expresa que permite a los accionistas celebrar asambleas a distancia utilizando tecnologías que garanticen su presencia en las mismas. Dicha disposición, si bien es de fondo positiva, no deja de reflejar la mentalidad a la que se hacía alusión; una mentalidad que en lugar de interpretar la norma de una forma dinámica y atendiendo a su espíritu, busca que el texto de la ley regule cada supuesto de forma expresa. La celebración de asambleas y juntas directivas por medios magnéticos es una innovación que viene a posicionar a Guatemala en una situación de competitividad muy beneficiosa para la micro, mediana y macroempresa, lo que también genera mayores fuentes de trabajo y oportunidades para el sector emprendedor.

El Código de Comercio es una ley que data de los años setenta, cuando no existía la tecnología para celebrar una asamblea a distancia. A pesar de ello, es justo argumentar que el espíritu de la norma, consistente en que los accionistas estuviesen presentes en



la asamblea, coincide con la norma jurídica que la reforma recoge de forma expresa. En otras palabras, quizás no era necesario establecerlo de forma expresa en el Código, sino más bien era suficiente interpretar el espíritu de la norma para concluir que la nueva tecnología no la contravenía. Uno de los esfuerzos legislativos más evidentes en el afán de considerar a la tecnología como un medio para facilitar el desarrollo de los negocios se encuentra en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

3.3. Ley de Protección al Usuario y al Consumidor

El usuario de los medios electrónicos de publicación debe estar protegido por diferentes y mínimos parámetros para responder ante atrasos o fallas en el sistema. Para ello es necesario la creación de normas específicas que brinden la seguridad jurídica a las personas individuales o jurídicas.

El comercio electrónico plantea problemas en relación con algunas de las nuevas modalidades empleadas y su aceptación en el entorno digital. Resulta aquí sumamente relevante la claridad y la transparencia de las condiciones legales para la utilización de portales que permiten al usuario realizar sus gestiones por medios digitales. Entre los aspectos que deben considerar los consumidores es que el portal a utilizar sea seguro, que tenga un domicilio y número de teléfono, así como las condiciones sobre la adquisición del producto y los métodos para pago de daños y perjuicios en caso llegaren a suceder.



Lo recién expuesto, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, que establece: Derechos de los consumidores y usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, son derechos básicos de los consumidores y usuarios: a) La protección a su vida, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios. b) La libertad de elección del bien o servicio. c) La libertad de contratación. d) La información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios, indicando además si son nuevos, usados o reconstruidos, así como también sobre sus precios, características, calidades, contenido y riesgos que eventualmente pudieran presentar. e) La reparación, indemnización, devolución de dinero o cambio del bien por incumplimiento de lo convenido en la transacción y las disposiciones de ésta y otras leyes o por vicios ocultos que sean responsabilidad del proveedor. f) La reposición del producto o, en su defecto, a optar por la bonificación de su valor en la compra de otro o por la devolución del precio que se haya pagado en exceso, cuando la calidad o cantidad sea inferior a la indicada.

Por lo que la Ley de Protección al Usuario y al Consumidor es medular para el presente trabajo de investigación, siendo que esta regula la protección de manera limitada.

3.4. Código de Derecho Internacional Privado

El Código de Derecho Internacional Privado es un cuerpo normativo que no ha sido reformado recientemente y el cual rige ciertas figuras jurídicas importantes para las contrataciones y entre ellas el comercio. No obstante, su importancia a nivel internacional



no regula de ninguna forma la contratación electrónica y tampoco los procedimientos de publicación o divulgación electrónica de información.

De acuerdo con lo anterior, dentro de los artículos que podemos considerar en el Código de Derecho Internacional Privado se encuentra la sociedad en ámbito general, la cual es regulada únicamente en un Artículo y que establece: Artículo 204. Son leyes territoriales las que exigen un objeto lícito, formas solemnes, e inventarios cuando hay inmuebles. Así mismo, sobre la publicidad de los actos de comercio establece: Artículo 234. La ley del lugar en que el comercio se ejerza debe aplicarse a las medidas de publicidad necesarias para que puedan dedicarse a él, por medio de sus representantes los incapacitados, o por sí las mujeres casadas.

3.5. Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas

Dentro del marco jurídico de las comunicaciones y publicaciones electrónicas se encuentra la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Dicha ley en el Artículo 2 define la palabra comunicación de la siguiente forma: Comunicación: Toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato.

Así mismo, el Artículo 5 de la ley recién relacionada también establece: Reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una comunicación o a un contrato por la sola razón de que esa



comunicación o ese contrato estén en forma de comunicación electrónica. Nada de lo dispuesto en esta ley hará que una parte esté obligada a utilizar o a aceptar información en forma de comunicación electrónica, pero su conformidad al respecto podrá inferirse de su conducta. Así mismo, nada de lo dispuesto en la presente ley obligará a que una comunicación o un contrato tengan que hacerse o probarse de alguna forma particular. De conformidad con los artículos citados, la creación de las publicaciones electrónicas del Registro Mercantil surge derivado de una reforma al Código de Comercio, sin embargo, algunos aspectos específicos sobre su juridicidad se encuentran reguladas en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, sin embargo, no se encuentran regulados aspectos claves para la protección del usuario y consumidor.

Se continúa citando la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas en cuanto a la validez de las mismas, sin embargo, no existe un marco jurídico ante una falla en portal de publicaciones electrónicas del Registro Mercantil o fallas de naturaleza similar, de la siguiente manera: Artículo 11. Admisibilidad y fuerza probatoria de las comunicaciones electrónicas. Las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba. No se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o privada a todo tipo de información en forma de comunicación electrónica, por el sólo hecho que se trate de una comunicación electrónica, ni en razón de no haber sido presentado en su forma original. Diferentes cuerpos normativos regulan las comunicaciones electrónicas, incluyendo las publicaciones electrónicas, lo que recientemente ha tenido un mayor auge en la presente



época. A raíz del crecimiento rápido de la comunicación electrónica surge la necesidad de incrementar el marco jurídico los reglamentos, normas y acuerdos que protejan al usuario y consumidor ante la utilización de medios electrónicos, como lo es el portal de publicaciones electrónicas del Registro Mercantil. La Ley de Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas es pues, un ejemplo de normativa cuyo espíritu es el de adaptarse a los avances del mundo. El hecho que dicha ley no individualice expresamente estas formas de contratación no significa que las mismas no estén tuteladas y reconocidas por la misma.

La ley, en el ámbito privado y sobre todo en el mercantil, debe contener instituciones y normas jurídicas que sobrevengan al paso del tiempo, pues no solo es imposible que contemple expresamente cada supuesto fáctico sino también que se reforme a la velocidad en la que avanza el mundo. Si se interpreta la ley atendiendo a su espíritu el derecho encontrará en la tecnología a un gran aliado que, en lugar de complicar su aplicación, la facilitará.

3.6. Aspectos relevantes regulados en otras leyes y normativas

Como se ha dicho anteriormente, las normas que regulan los delitos informáticos actualmente son limitados y entre algunas iniciativas interesantes se encuentra el proyecto de iniciativa 4055 de 18 de agosto de 2009. Iniciativa que dispone aprobar ley en contra de delitos informáticos. Entre ellos, se encuentran regulados términos como “hacking”, que corresponde a acceder a una red informática sin autorización, el “cracking”



que corresponde a dañar o sabotear una red informática y así como el “pishing”, “smishing”, “vishing” que corresponden a invitaciones de acceso a sitios o sistemas informáticos falsos o fraudulentos.

En la iniciativa de ley descrita, se busca interponer sanciones drásticas a los sujetos que cometan estos delitos y que se refieren a fraude informático, acceso ilícito mediante interceptación, interferencia o utilización de sistemas o datos informáticos, daño informático, posesión de equipos o prestación de servicios para daño informático, espionaje informático, falsificación informática e invitación de acceso a sitios o sistemas informáticos falsos o fraudulentos.

Entre otras iniciativas que se compaginan con la presente tesis, se encuentra a Iniciativa 4090-2009 Ley de Protección de Datos Personales. La Ley de Libre Acceso a la Información Pública en el Artículo 9 determina y define los datos personales y los datos personales sensibles. Siendo los primeros los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.

En tanto, los datos personales sensibles se refieren a aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, de origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.



Asimismo, en el Artículo 22 numeral 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se determina que los datos sensibles son confidenciales. Por su parte, la Iniciativa 4090 define en el Artículo 3 que los datos de carácter personal son cualquier información relativa a una persona individual identificada o identificable; además, define los datos sensibles como aquellos datos personales que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida sexual y antecedentes delictivos, operaciones bancarias, registros tributarios, aduaneros o relativos a actividades económicas.

Por su parte, el Código Civil guatemalteco establece en el Artículo 1574, que las declaraciones de voluntad pueden realizarse verbalmente, y establece el contrato por teléfono en el Artículo 1524 lo cual es verbalmente a través de un medio electrónico; inclusive, en materia laboral el Código de Trabajo permite los contratos verbales en el Artículo 27; y por medio del Acuerdo Ministerial 324-2019 del Ministerio de Trabajo son aceptados los contratos digitales que cuenten con firma electrónica avanzada. Es redundante decir, que el derecho laboral es poco formalista, y el derecho civil es conocido por su formalidad.

Ahora bien, se ha de tener en cuenta a la hora de llevar a cabo ese tipo de transacciones un gran número de cuestiones, como las planteadas y otras como el derecho aplicable y la confidencialidad, que pueden generar determinados problemas desde un punto de vista jurídico y que se han de regular adecuadamente. En atención a la normativa citada y los proyectos de ley, que pretenden dar un enfoque a seguridad jurídica informática y



a la protección de datos personales, deviene importante enfatizar la desprotección jurídica generalizada de los usuarios en la utilización de medios magnéticos. Nuestra legislación, como cualquier otra, lleva tiempos tratando de ponerse al día con las tendencias globales mediante la adopción de distintas leyes o regulaciones que buscan facilitar la forma de hacer negocios en el país.





CAPÍTULO IV

4. Trámites del Registro Mercantil, que necesitan la implementación del portal electrónico para completar procedimientos

La elaboración de negocios jurídicos mercantiles crece todos los días, por lo que se necesita la inscripción de diferentes negocios con el fin de asegurar su juridicidad. En Guatemala la entidad responsable de estas inscripciones es el Registro Mercantil. Ante esta entidad se realizan inscripciones como sociedades, empresas, asambleas extraordinarias, modificaciones de sociedad, mandatos, nombramientos, liquidaciones de sociedades, entre otros, dentro de los cuales necesitan la utilización del mecanismo oficial de publicación que faculta a terceros interesados a utilizar su derecho de oposición en actos determinados que perjudiquen sus derechos.

4.1. Definición de mecanismo oficial de publicación

Se establece como mecanismo oficial de publicación, aquel medio que se encuentra debidamente reconocido por ley para la emisión de publicaciones que surtan efectos jurídicos y que sean oponibles terceros interesados.

Como se ha mencionado, este portal de publicación electrónica del Registro Mercantil surge a partir de las reformas realizadas al Código de Comercio a través del Decreto 18-2017, conforme el Artículo 12, que establece la creación de dicho portal y que reforma el



Código de Comercio en el Artículo 343 y que queda de la siguiente forma: Artículo 343.

Mecanismo de publicación oficial. Cualquier publicación que el presente Código indique que debe realizarse en el Diario Oficial, deberá realizarse a través de un medio de comunicación electrónico del Registro Mercantil, Cuando la publicación se realice a través de un medio de comunicación electrónico del Registro Mercantil, no será necesario realizar ninguna publicación en medios escritos.

4.2. Características del portal electrónico del Registro Mercantil

El portal electrónico del Registro Mercantil es el medio actual utilizado para realizar las publicaciones que requieren los diferentes trámites mercantiles, no obstante, carece de un marco jurídico completo que proteja al usuario y consumidor. Actualmente, no existe doctrina suficiente que tenga establecida las características de un portal electrónico de publicación como herramienta para dar juridicidad a los actos mercantiles, sin embargo, de la investigación se desprenden las siguientes características:

- **Publicidad de la información:** en virtud de que la información es de acceso público, lo cual se encuentra respaldado como una garantía constitucional en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o



diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

- Celeridad de los actos jurídicos mercantiles: Este principio dispone que las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite del expediente.
- Eficacia y Eficiencia: La eficacia se refiere a la rapidez, la celeridad, y a la sencillez. La eficiencia, por su parte, cumple como objetivo concreto que persigue el procedimiento de la manera más económica posible, siendo el principio de economía su versión positiva
- La buena fe: El principio de la buena fe es un principio general del derecho, como tal, constituye una de las bases del ordenamiento, informa la labor interpretativa de las normas que le integran y cumple una importante función de integración en los supuestos jurídicos.
- Economía en la utilización de medios electrónicos. A diferencia del mecanismo de publicación anterior, la creación del portal electrónico del Registro Mercantil permite disminuir costos ya que representa un arancel menor al diario oficial o a los diarios privatizados.



Una de las definiciones que brinda el Diccionario de la Lengua Española sobre el vocablo economía, es la de ahorro de trabajo, tiempo, dinero, etcétera. Dentro del procedimiento administrativo, el principio de economía se refiere a que la actuación de la administración pública debe desarrollarse con ahorro de trabajo, energía y costo, y atenta a la obtención del mayor resultado con el mínimo esfuerzo, lo que en la práctica implica evitar a los administrados trámites superfluos o redundantes y que se aminore el trabajo habitualmente recargado a los órganos o servidores públicos, para así alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de las resoluciones o actos administrativos.

4.3. Principales trámites que necesitan de la publicación oficial para su validez

Dentro de los principales trámites que precisan la utilización de publicaciones se encuentran las sociedades mercantiles, en las cuales se publica información general de la sociedad para que terceros interesados puedan ejercer su derecho de oposición. Dicho esto, a continuación, se detalla el desarrollo para la creación de una sociedad anónima y su inscripción para que surta los efectos jurídicos correspondientes.

Derivado de las reformas al Código de Comercio, desde el año 2018, solamente se necesita aportar un capital pagado mínimo de Q200.00 y hacerlo constar ante el Registro Mercantil de Guatemala para crear una sociedad anónima.

A partir de este momento, la creación y formalización de la sociedad anónima procederá de la siguiente manera:



“Paso 1: Descargar y llenar en la página del Registro Mercantil www.registromercantil.gob.gt, la Solicitud de Inscripción de Sociedades Anónimas Mercantiles ante la Superintendencia de Administración Tributaria y El Registro Mercantil SATRM-02 (la solicitud también puede descargarse e imprimirse para llenar la información a máquina).

Paso 2: Si el capital autorizado de la sociedad a inscribirse es menor a Q 499,999.99, no paga arancel. Si el capital autorizado es de Q 500,000.00 o más, debe pagar un arancel de Q8.50 por millar, que no excederá de Q 40,000.00 y deberá proceder a pagar lo siguiente: Q 30.00 por elaboración edicto para publicación de la inscripción de la sociedad y Q200.00 por publicación del edicto en el portal electrónico del Registro Mercantil.

Paso 3. Si el capital de la sociedad es de Q 500,000.00 o más, pagará además Q150.00 por la inscripción del nombramiento del representante legal de la sociedad y Q100.00 por la inscripción de la empresa mercantil de la sociedad.

Paso 4. Se deberá proceder a presentar en la ventanilla de Sociedades Nuevas del Registro Mercantil la documentación que soporta el trámite como testimonios, actas de nombramiento y recibos de pago.

Una vez presentados los documentos, el expediente es calificado por el Departamento Jurídico. Si todo está correcto y conforme la ley, se remite al delegado de la



Superintendencia de Administración Tributaria SAT en el Registro Mercantil para que asigne un número de identificación tributario a la sociedad. Si no hay motivos de suspensión, se inscribe la sociedad, se emite el edicto que se publicará una vez en el portal electrónico del Registro Mercantil, se inscribe el nombramiento del representante legal y se razona el testimonio de la escritura.

Paso 5. El Registro Mercantil entregará la documentación final que respalde que los documentos han sido debidamente inscritos y cuentan con la validez jurídica correspondiente como:

La constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Unificado Tributario, el testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil, las patentes de sociedad y empresa.

Si se hubieren aportado bienes inmuebles o muebles identificables (incluyendo empresas mercantiles), deberá presentarse ante el Registro Mercantil la documentación que demuestre el efectivo traspaso de dominio de dichos bienes en un término de 3 meses, los cuales podrán prorrogarse por 3 meses más a petición del interesado.”¹³

Dentro de los aspectos a considerar, entre los más importantes es la denominación social, que puede formarse libremente con el agregado obligatorio de la leyenda Sociedad Anónima, que podrá abreviarse S. A. Si la denominación contiene el nombre

¹³ <https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wp-content/uploads/2019/11/19-2.pdf> (Visitado 20 de septiembre de 2022)



de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, deberá incluir también el objeto principal de la sociedad.

- **Modificación de sociedades mercantiles:** Una vez más, se menciona otro trámite en el que la publicación electrónica es un requisito del cual no puede prescindirse. Cualquier tipo de modificación de sociedad, requerirá al menos una vez, la utilización del portal electrónico del Registro Mercantil, en el que es preciso contar con la total certeza que la publicación será realizada para cumplir con todo trámite que requiere dicho registro.
- **Por modificación se entiende cualquier cambio o variación que se introduzca a una escritura constitutiva de sociedad.** Entre las diversas modificaciones las más frecuentes son: Modificación de la denominación o razón social, modificación o ampliación del objeto social, modificación del plazo o prórroga del mismo, modificación del ejercicio social, modificación del capital social autorizado, modificación del valor de las acciones, modificación de las clases de las acciones, transformación de las sociedades, fusión de sociedades.

Una vez más, se menciona otro trámite en el que la publicación electrónica es un requisito del cual no puede prescindirse. Cualquier tipo de modificación de sociedad, requerirá al menos una vez, la utilización del portal electrónico del Registro Mercantil, en el que es preciso contar con la total certeza que la publicación será realizada para cumplir con todo trámite que requiere dicho registro.



Dentro de los requisitos para proceder con la modificación, se encuentran los siguientes:

“Paso 1: Presentación de escrito solicitando la inscripción de la modificación de que se trate, debidamente firmado por el Representante Legal. En dicho memorial se debe consignar el número de expediente, registro, folio y libro que corresponda a la sociedad, así como su denominación o razón social, incluidos en sus casos las inscripciones de asambleas extraordinarias correspondientes.

Paso 2: Presentación del testimonio de la escritura que contiene la modificación como su respectivo impuesto cubierto.

Paso 3: Pago del arancel establecido en ley por la inscripción de la modificación.

El trámite para toda modificación es el mismo indicado para la constitución de sociedades, se ingresa la documentación en la sección de recepción de documentos, la misma se adjunta previo a su calificación, al expediente original de la sociedad: luego sufre calificación por la asesoría jurídica del Registro Mercantil.

con la autorización del Registrador, se realizan las publicaciones en el portal electrónico del Registro Mercantil. Concluida la publicación, esta se presenta con un memorial al Registro Mercantil, identificado el expediente, número, folio y libro de la sociedad y si no hubiere oposición el Registrador autoriza la Inscripción Definitiva de la modificación, se



requiere al interesado el testimonio original que contiene la modificación para razonarlo, firmarlo y devolverlo.”¹⁴

- Fusión y absorción de sociedades mercantiles

Otro de los trámites que requiere la utilización de publicaciones electrónicas del Registro Mercantil, se encuentra la fusión y absorción de sociedades mercantiles, en el cual la publicación es un medio por medio del cual terceros interesados como acreedores pueden utilizar su derecho de oposición ante esta gestión.

El Código de Comercio de Guatemala, es categórico sobre la legislación aplicable a las fusiones de entidades y en general está contenida en los Artículos 256 al 261, en el que básicamente se establece como requisito que los órganos competentes de las entidades involucradas en el proceso acuerden la operación, según sus propias escrituras sociales, acuerdo que deberá registrarse en el Registro Mercantil, posteriormente, los interesados deberán publicar los avisos del caso en el portal electrónico del Registro Mercantil.

El proceso se formaliza dos meses después de efectuada la última publicación, si no se hubiere presentado objeción alguna por parte de terceros, a través del otorgamiento de la escritura respectiva. Dicho plazo podría extenderse indefinidamente si alguna persona o entidad se opusiera a la fusión ante los tribunales de justicia, salvo que se depositaran las cantidades necesarias para hacer efectivas los saldos reclamados. Por el contrario,

¹⁴ <https://www.registromercantil.gob.gt/webfm/wp-content/uploads/2019/11/20-1.pdf> (Visitado 20 de septiembre de 2022)



el plazo indicado podría reducirse si los acreedores de las entidades dan por escrito su anuencia a la fusión. la escritura que ampara la fusión deberá ser inscrita en el registro mercantil, dentro del plazo de un mes de otorgada.

La Ley de Bancos establece que corresponde a la Junta Monetaria autorizar la constitución y fusión de instituciones bancarias nacionales en el Artículo 7 y dispone que cuando se hubiere accedido a la constitución o fusión, los interesados deberán cumplir los demás requisitos legales y reglamentarios necesarios para formalizar su constitución.

Las fusiones de entidades bancarias también se encuentran reglamentadas por la resolución JM-329-97 de la junta monetaria, que contiene el reglamento para la constitución y fusión de bancos y autorización de sucursales y agencias bancarias. Según esta reglamentación, la superintendencia de bancos tiene que dar especial atención a los aspectos relativos a la liquidez y solvencia de la institución que surgirá de la fusión, con base en los estados financieros de las entidades solicitantes.

- Disolución y liquidación de sociedades mercantiles

En cuanto a la terminación de sociedades y dado que los proyectos comerciales no siempre salen según lo planeado, se debe proceder con la disolución y liquidación de sociedades mercantiles.



En algunos casos, esta decisión puede deberse a razones relacionadas con las condiciones del mercado, demanda de productos o entorno político. Sin embargo, independientemente de la razón por la que decida salir del mercado, debe seguir un proceso formal de liquidación, lo que incluye un proceso de disolución y liquidación de sociedad.

Dentro de los pasos para disolver una sociedad se encuentran los siguientes:

“Paso 1: Inscripción del acuerdo de disolución. El primer paso para liquidar una sociedad en Guatemala es firmar un acuerdo de disolución. En este paso, la asamblea general de accionistas se reúne para tomar la decisión de disolver y liquidar la sociedad.

En este punto, se nombrará un liquidador y un representante especial. Este último será el encargado de llevar a cabo el proceso de disolución y realizar otras tareas imprescindibles, como: Formalizar los acuerdos tomados por la asamblea general de accionistas. Otorgar la escritura de disolución de la sociedad y registrarla ante el Registro Mercantil de Guatemala. Realizar cualquier otra actividad que acuerde la asamblea de accionistas. Tanto el convenio de disolución como el nombramiento del representante especial deberán inscribirse en el Registro Mercantil de Guatemala.

Paso 2: Escritura de disolución. El siguiente paso para liquidar una sociedad en Guatemala es otorgar la escritura de disolución. Para ello, deberá acudir a un notario público en Guatemala, quien será el encargado de preparar la escritura pública de



disolución. Luego, deberá acudir nuevamente al Registro Mercantil de Guatemala para proceder a la inscripción de dicha escritura pública.

Paso 3: Registro de liquidador. Deberá registrar el nombramiento de liquidador a través de un notario público. Tenga en cuenta que debe presentar este registro en la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala.

Paso 4: Balance final. Una vez completados los pasos anteriores, es necesario preparar los estados financieros de la disolución, también conocido como el balance final. Durante este proceso, debe buscar la ayuda de un contador público local y de confianza. Cuando el balance final esté listo, se debe proceder a solicitar los edictos ante el Registro Mercantil para su publicación. Luego de este proceso, deberá presentar el balance final y un memorando de cancelación ante el Registro Mercantil de Guatemala. Asimismo, deberá abonar las tasas correspondientes para registrar el acta de la junta general de accionistas, donde se registra todo lo realizado hasta el momento. Al final, se obtendrá la certificación de registro definitivo de la disolución de la empresa.

Paso 5. Registro definitivo de cancelación ante la Superintendencia de Administración Tributaria. Una vez finalizado el proceso para liquidar una empresa en Guatemala, debe presentar todos los documentos que presentó al Registro Mercantil de Guatemala, incluidos los libros contables y legales de la empresa, ante el Superintendencia de



Administración Tributaria. Una vez que las autoridades tributarias revisen y aprueben todos estos documentos, emitirán un certificado de cese de actividades.”¹⁵

- Convocatorias:

Las sociedades mercantiles cuentan con requisitos de convocatoria para proceder a celebrar asambleas y juntas de accionistas. Al realizarse la reforma de modificación en la forma de publicación de un diario físico a un medio electrónico como lo es el portal electrónico del Registro Mercantil, nos encontramos ante algunas disyuntivas, puesto que la reforma permitía que las convocatorias se hicieran por el medio magnético y el Diario Oficial permitía que se hicieran publicaciones en este medio físico.

¹⁵ <https://www.registromercantil.gob.gt/web/registro-mercantil/wp-content/uploads/2019/11/9-2.pdf> (Visitado 20 de septiembre de 2022)





CAPÍTULO V

5. Del impacto comercial y desprotección del usuario provocada por la ágil implementación del portal electrónico del Registro Mercantil

El ámbito mercantil es grandemente influenciado por la celeridad con la que la modernización y los medios electrónicos son aplicados, por lo que a continuación se detallará su impacto y la necesidad de ampliar algunos marcos legales.

5.1. Incremento al comercio en Guatemala por la simplificación de trámites administrativos

Los poderes del estado han promovido diferentes procesos para la simplificación de trámites administrativos, desde la creación de portales electrónicos para la realización de publicaciones como la promulgación de leyes que permitan a los inversionistas garantizar la seguridad jurídica de los negocios que promueven. Para Guatemala y nuestra economía es importante renovar la visión a través de este tipo de iniciativas que permitirán comenzar a instituir el Gobierno electrónico que se requiere en estos tiempos. Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID): “A pesar de contar con la necesidad de tener regulaciones, en América Latina se ha generado una complejidad excesivamente alta en trámites, lo cual genera altos costos administrativos. En 2013, México era el único país de la región que en el mercado de productos tenía un nivel de



complejidad regulatoria inferior al promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (BID y OCDE, 2016).”¹⁶

Respecto al índice del *Doing Business*, los países de la región latinoamericana han tenido baja calificación, este: mide la facilidad de hacer negocios en un país en temas como la obtención de licencias para crear una empresa, los permisos de construcción.

“En este ranking, en 2017, de los 189 países del mundo solo un país de la región estaba entre los 50 mejores y solo nueve figuraban entre el puesto 51 y el 100. Guatemala se encuentra en el puesto 96 de este índice, solo superando a Honduras (133) y a Nicaragua (142) en la región, mientras se queda atrás de El Salvador (91), Costa Rica (74) y México (60). En relación con trámites administrativos, este índice mide los siguientes aspectos: Apertura de un negocio, manejo de permisos de construcción, registro de propiedades, obtención de crédito, pago de impuestos y comercio transfronterizo”¹⁷.

La interacción de un excesivo número de personas abre la puerta a problemas que van más allá del tiempo que toma realizar un trámite. Se pueden dar efectos relacionados como un aumento en los índices de corrupción, pérdida de tiempo de productividad y mayores barreras de entrada a los servicios públicos para las personas con menores ingresos. Además, al momento de comparar con el resto de Latinoamérica surge a la luz que Guatemala es el país en el que más trámites se gestionan por el gobierno central.

¹⁶ <https://www.iadb.org/es/noticias/digitalizacion-de-los-tramites-reduciria-la-corrupcion-y-los-costos-de-la-burocracia-en> (Visitado 29 de noviembre de 2022)

¹⁷ <https://www.fundesa.org.gt/indices-y-evaluaciones-de-pais/indices-internacionales/doingbusiness#:~:text=El%20%C3%8Dndice%20Doing%20Business%20es,%20de%20empresas%20en%20un%20pa%C3%ADs> (Visitado 06 de julio de 2022)



La situación de Guatemala podría ser debido a un grado de centralización extraordinario, en comparación con los otros países de la región. Aunque influye la cantidad de trámites que se requieren en el país.

En Guatemala ya existen casos de éxito en la implementación de gobierno electrónico, entidades como el Registro Mercantil, Renap, Municipalidad de Guatemala, Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo, entre otras, cuentan con sistemas electrónicos que han beneficiado a miles de usuarios y han servido también para mejorar los ingresos y reducir los gastos de dichas instituciones. A pesar de contar con casos de éxito, se ha identificado que no se cuenta con la normativa necesaria para que los proyectos existentes puedan llegar a perfeccionarse, o para que surjan nuevos proyectos.

La falta de normas que permitan la implementación del gobierno electrónico produce dictámenes desfavorables, dudas, preocupación y otros impedimentos en los procesos de simplificación que buscan el uso de la tecnología y medios electrónicos en beneficio del estado y los ciudadanos que interactúan con sus entidades.

Por último, ante la amenaza del virus Covid-19, conocido como Coronavirus, y cualquier otra enfermedad que surja a futuro con las mismas características de propagación, el Estado de Guatemala en su papel protector de las personas y familias debe propiciar las condiciones que le permitan a sus ciudadanos cumplir con las recomendaciones básicas de salud.



La Organización Mundial de la Salud, ante el Covid-19 ha recomendado el distanciamiento social, que permita cómo mínimo estar a un metro de distancia de otras personas, sobre todo si esas personas muestran señales de problemas respiratorios o fiebre. La utilización de medios electrónicos reduce la conglomeración de personas en oficinas públicas, previniendo y/o disminuyendo el esparcimiento de cualquier enfermedad que pueda contagiarse a través del aire, en beneficio de los ciudadanos y de los servidores y/o funcionarios públicos con los que interactúan.

5.2. Indicadores internacionales para la inversión en Guatemala a nivel internacional

Guatemala es una de las economías más grandes de Centroamérica. Durante las últimas tres décadas, Guatemala tuvo el crecimiento menos volátil en comparación con países pares y aspiracionales.

La deuda pública y el déficit presupuestario han estado históricamente entre los más bajos y estables del mundo, lo que le ha proporcionado cierta resistencia ante choques externos. Medida por su Producto Interno Bruto per cápita (US\$4.603 en 2020), Guatemala es un país de ingresos medianos altos.

Los bajos ingresos del gobierno central (11% del Producto Interno Bruto en promedio en años recientes y un 10.8% estimado en 2021) limitan la capacidad de inversión pública y restringen tanto la calidad como la cobertura de los servicios públicos básicos, desde



educación y salud hasta acceso a agua, lo que desacelera el crecimiento de esta región.

Guatemala tiene la cuarta tasa más alta de desnutrición crónica en el mundo y la más alta en América Latina, con poblaciones indígenas y rurales desproporcionadamente afectadas. La desnutrición crónica infantil (y retraso en el crecimiento) afecta al 47% de todos los niños menores de cinco años, al 58% de los niños indígenas y al 66% de los niños en el quintil de ingresos más bajos.

La pandemia del Covid-19 puso fin a tres décadas de crecimiento económico en Guatemala. Aun así, el país experimentó una de las menores contracciones del Producto Interno Bruto en 2020 en y la actividad económica se recuperó a niveles prepandémicos durante el primer trimestre de 2021, respaldada por un ingreso récord de remesas.

En 2020, el estímulo fiscal del gobierno para responder a la pandemia (equivalente al 3.3% del Producto Interno Bruto) fue rápido y centrado en proteger el sector más vulnerable. La pobreza aumentó levemente del 45.6% de la población al 47% en 2020. Se estima que sin los programas de protección social la pobreza habría aumentado de tres a cuatro veces más en Guatemala.

Impulsar un crecimiento sólido e inclusivo y reducir la pobreza en Guatemala requerirá esfuerzos continuos para aumentar la productividad y facilitar el ingreso de mujeres al mercado laboral; aumentar las inversiones en capital humano, innovación e infraestructura resiliente; y abordar desafíos en transparencia, gobernabilidad y seguridad ciudadana, entre otros.



5.3. Vinculación con otras leyes comerciales a nivel nacional e internacional

El mecanismo de publicación electrónica inicia por vincularse con el Código de Comercio, de igual forma se traslada a la Ley de Protección al Consumidor y Usuario y Ley de Avisos Electrónicos. De esta cuenta, varias entidades han trasladado la modalidad en la que utilizan los medios de comunicación escritos a realizar publicaciones electrónicas como el Diario de Centroamérica y en Propiedad Industrial por medio de la promulgación del Decreto número 3-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

Con respecto a las obligaciones tributarias, se debe tomar en cuenta que las personas individuales o jurídicas que realicen actividades comerciales de forma electrónica, también se encontrarán sujetas al pago de los impuestos aplicables por su actividad.

En el caso que estas entidades realicen ventas de bienes o bien, presten servicios, los ingresos recibidos por dichas actividades, generalmente se encontrarán gravados con el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En el caso de los servicios que prestan plataformas internacionales, que son prestados por entidades no residentes en Guatemala, se deberá tomar en cuenta que únicamente los servicios que efectivamente sean prestados en Guatemala estarán gravados por el ISR y el IVA.

En materia de Propiedad Intelectual se deben considerar varios aspectos. El primero es la importancia del registro del nombre de dominio de la plataforma que se utilizará. Dicha denominación tiene la función de ser un identificador del sitio web, por lo que



probablemente se utilizará la misma denominación que se utiliza para identificar al comercio en cuestión. En Guatemala el procedimiento se encuentra a cargo de la Universidad Del Valle y permite que los usuarios puedan realizar una búsqueda gratuita para comprobar la disponibilidad de la denominación que se pretende adquirir.

El segundo aspecto, es el desarrollo del software mediante el cual funcionará la plataforma que se utilizará. En Guatemala la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos otorga un trato de obras literarias, por lo que su protección debe comprenderse como inmediata al momento de su creación. No obstante, es recomendable depositar la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual para contar con pruebas suficientes en caso de una eventual disputa.

Es común que en relación con la creación del software se contraten los servicios de otra persona para su desarrollo, por lo que es de suma importancia que se celebre un contrato de cesión de derechos mediante el cual se confirme que el desarrollador está de acuerdo en la cesión de los derechos patrimoniales de la obra.

El tercer aspecto es el registro de la marca, esto debido a que se debe proteger la denominación que se utilizará para identificar a los productos o servicios que se comercializaran. En virtud de que todos los elementos descritos se complementan es recomendable realizar previo a su registro, una búsqueda sobre la disponibilidad, tanto de la marca como del nombre de dominio, para contar con mayores probabilidades de éxito durante el proceso de registro.



La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 31, reconoce el derecho que tiene toda persona de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización.

La Ley de Acceso a la Información Pública, contiene y establece ciertos parámetros importantes relacionados con el tema de protección de datos (datos personales, habeas data, información confidencial, el tratamiento y acceso a los datos personales, entre otros) pero lo hace, esencialmente, desde la perspectiva del manejo de datos personales por parte de registros públicos o estatales (registros controlados por entidades que manejan recursos o bienes del Estado o llevan a cabo funciones públicas) y no contempla nada referente a los registros privados.

La Ley del Registro Nacional de las Personas que establece en el Artículo 6, inciso j que los siguientes datos personales se consideran información pública: el nombre y los apellidos de la persona; el número de identificación; las fechas de nacimiento; la fecha de defunción; sexo; vecindad; ocupación; profesión u oficio; nacionalidad; y el estado civil.

El Código Penal regula dos delitos que se refieren, específicamente, a los datos personales: el Artículo 274 D en cuanto a registros prohibidos, y el Artículo 274 F en cuanto al uso de información, en lo que es importante considerar que cualquier



manipulación indebida de información debe tener una consecuencia punitiva, es decir: un castigo que disminuya el índice de participación en hechos delictivos de esta naturaleza.

A nivel internacional, las publicaciones electrónicas se encuentran reguladas por las siguientes leyes y en los siguientes países:

1. En México se encuentran reguladas por Código Civil Federal, Código de Comercio, Código Federal de Procedimientos Civiles, Código Fiscal de la Federación, Código Penal Federal, Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Federal de Telecomunicaciones, Ley de Información Estadística y Geografía. Cada uno de estos cuerpos legales se refiere a Medios Electrónicos de formas distintas.
2. En El Salvador Ley Especial Reguladora de la Obligación de las Personas Naturales y Jurídicas de Derecho Privado de Cumplir con el Derecho de Publicidad.

Dicha ley tiene por objeto facilitar el cumplimiento de la obligación de dar publicidad a distintos actos o hechos con consecuencias jurídicas, permitiendo que los obligados puedan optar por hacer las publicaciones que les mandan las distintas leyes secundarias en medios impresos o medios tecnológicos digitales o virtuales, tales como periódicos digitales o sitios web institucionales, siempre que las entidades que presten estos servicios se encuentren inscritas en el Registro de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.



3. En Honduras se encuentra la Ley de Comercio Electrónico. Ésta regula todo tipo de información en forma de mensaje de datos, utilizada en el contexto de actividades comerciales. En este sentido, reconoce los efectos jurídicos, validez o fuerza probatoria a la información que se envíe en forma de Mensajes de Datos, así como a la información que figure en el mensaje de datos en forma de remisión.

De manera complementaria, la Ley sobre Firmas Electrónicas, que establece la figura de Firmas Electrónicas Avanzadas, pero también reconoce como firmas electrónicas simples a los datos en forma electrónica consignadas en un mensaje de datos, o adjuntos o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en el mensaje de datos

Aunado a esto, en el contexto de la pandemia actual y en parte con el fin de aumentar la claridad en el reconocimiento del uso de la tecnología, el Congreso Nacional de Honduras aprobó la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19, el Decreto No. 33-2020, la cual entre otras cosas reforma la Ley de Firmas Electrónicas, estableciendo también medidas para la implementación de mecanismos de comercio electrónico.

4. En Costa Rica actualmente no existe una ley marco de comercio electrónico que regule los principales aspectos de este tipo de transacciones. Pero hace unos años atrás, con el crecimiento de la era tecnológica se dio un movimiento legislativo a



través de ciertas reformas como son, la Ley (8454) de Certificados, Digitales y Documentos Electrónicos, la Ley (8968) de Protección de la persona frente al Tratamiento de sus Datos, (Ley de Protección de Datos) y específicamente el Reglamento a la Ley (7472) de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, (Reglamento), que ha venido a establecer de manera muy general temas regulatorios relacionados con la protección al consumidor en el contexto del comercio electrónico.

En cuanto a la protección al consumidor, el Reglamento regula las relaciones entre comerciante y consumidor en el ámbito de comercio electrónico con un enfoque en la publicidad y los derechos del consumidor, sin detrimento de la normativa general aplicable a la protección del consumidor en Costa Rica.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) trabaja en este tema desde 1998, y fue adoptada en la Segunda Conferencia Ministerial celebrada por la OMC, donde fue reconocida la expansión del comercio electrónico mundial, como creador de nuevas oportunidades para el comercio, adoptando la Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial.

En ella se estableció un programa de trabajo sobre el comercio electrónico. Desde entonces el Consejo General realiza exámenes periódicos del programa sobre la base de los informes de los órganos de la OMC encargados de su aplicación.



5.4. Efectividad del portal electrónico del Registro Mercantil

El lanzamiento de la nueva plataforma de inscripción de auxiliares en el e-portal, así como la implementación de la Ley de Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos forman parte de los objetivos del Ministerio de Economía en los que se busca avanzar en el gobierno electrónico con el objetivo de facilitar negocios, reducir la tramitología e impulsar el comercio electrónico, acciones que también contribuyen a que los emprendedores y las MIPYME puedan reducir sus costos y crecer en sus operaciones.

De tal suerte que el comercio electrónico se involucra en esta temática y se desprenden dos definiciones, la primera “Es la aplicación de la avanzada tecnología de información para incrementar la eficacia de las relaciones empresariales entre socios comerciales. La disponibilidad de una visión empresarial apoyada por la avanzada tecnología de información para mejorar la eficiencia y eficacia dentro del proceso comercial.”¹⁸ y la segunda como “Es el uso de las tecnologías computacional y de telecomunicaciones que se realiza entre empresas o bien entre vendedores y compradores, para apoyar el comercio de bienes y servicios”.¹⁹

El nuevo módulo del e-portal, permite al Registro Mercantil cumplir con la visión y misión de ser un registro más competitivo para que a través de la innovación tecnológica de sus recursos facilite las operaciones mercantiles que se registran en el país. Lo anterior, con

¹⁸ Lorenzetti, Ricardo. Comercio electrónico. Pág. 22

¹⁹ Lorenzetti. OB, Cit. Pág. 28



el propósito de brindar la mejor atención institucional al usuario para incentivar inversiones nacionales y extranjeras. Son plataformas con desarrollo propio y esto lo que implica es un mayor control hacia lo interno de la institución sobre la propia plataforma electrónica.

La prioridad continúa siendo la recuperación económica del país, teniendo como objetivo recuperar y generar nuevas fuentes de ingreso para los guatemaltecos a través de lo que se ha denominado como el ABC de la economía: Atracción de inversiones estratégicas, Búsqueda de nuevos mercados para fomentar el comercio y Creación de oportunidades para las MIPYME y el emprendimiento. La reducción de tiempos, costos, materiales y demás herramientas definitivamente resultan ser un aliciente para el comercio nacional e internacional, no obstante, como cualquier invención a implementarse, aún está sujeto a mejoras y a la implementación de marcos jurídicos que incrementen la protección al usuario.





CAPÍTULO VI

6. Determinación de trascendencia comercial y desprotección del usuario por el mecanismo de publicación oficial del Registro Mercantil General de la República

El desarrollo del presente trabajo de investigación se basa en aspectos relevantes como la trascendencia en la utilización de medios electrónicos, como lo es el portal electrónico del Registro Mercantil y hasta el marco normativo que regula esta materia.

6.1. Antecedentes

Como se ha mencionado anteriormente, la utilización de medios electrónicos ha tenido pleno auge en el siglo XXI. En Guatemala, diferentes instituciones han implementado este medio magnético como lo es el Diario de Centroamérica, también existe la Ley de Avisos Electrónicos, entre cuyos propósitos ha sido dar la facilidad al usuario de realizar sus publicaciones y la juridicidad de los actos administrativos. Al tenor de esta corriente, encontramos la implementación del portal electrónico del Registro Mercantil, que ha venido a ser un impulso para la economía nacional, sin embargo, es preciso que exista un marco regulatorio que proteja al usuario ante posibles eventos, como una falla en los sistemas, verificación de la sistematización de algunos procesos y la confusión en la implementación del portal electrónico.

Entre otro de los avances en la publicación electrónica, se hace notar que por estos medios la publicidad de la información que reza la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 30 viene a cobrar un auge diferente. Ya que por medio de estos sistemas se tiene mayor acceso a la constitución de sociedades, publicaciones varias como lo es la inhabilitación de notarios ante el Archivo General de Protocolos y otras herramientas que han venido a modificar la realidad que conocíamos.

De igual forma, el Organismo Judicial también se encuentra en nuevas fases de comunicación como lo son las teleaudiencias y la utilización del casillero electrónico para la realización de las notificaciones de los diferentes procesos judiciales. Ante esta etapa de modernización, vale la pena cuestionarse si estamos preparados normativamente para asumir la responsabilidad y ante ello, buscar la protección de los usuarios que se encuentran en la utilización de estos medios.

6.2. Estadísticas conclusivas

La implementación de medios electrónicos ha colocado a Guatemala en mejores posiciones internacionales para la inversión extranjera, debido a la versatilidad en la creación de mejores ambientes de negocios. "Anteriormente, Guatemala fue puntuado con 53.5, lo que le llevó a retroceder dos puestos con relación a la edición 2018. Esta medición es realizada por el Foro Económico Mundial y evalúa los factores que impulsan la productividad y prosperidad de 141 países. Las capacidades de innovación y las



tecnologías de información y comunicación, son los factores que más baja puntuación obtuvieron”.²⁰

Con esta calificación, Guatemala comparte una similitud en competitividad y productividad con países como Mongolia, Ruanda, Irán, Kenia, Kirsguistán y Namibia. Cada año, el Banco Mundial evalúa la facilidad para hacer negocios en diferentes países. En la medición del 2020, Guatemala avanzó 20 puestos y ocupa la posición 96 de 190. El índice del *Doing Business*, como se llama esta medición, es una herramienta para evaluar y comparar la facilidad o dificultad de hacer negocios en los países. Esa evaluación se hace considerando el impacto de la legislación e institucionalidad en la creación, operación y expansión de empresas.

Los indicadores que se analizan son diez: tiempo para abrir un negocio, obtención de electricidad, obtención de crédito, comercio transfronterizo, pago de impuestos, manejo de permisos de construcción, registro de propiedad, cumplimiento de contratos, protección a inversionistas minoritarios y resolución de insolvencias.

El mayor avance del país fue en el indicador de manejo de permisos de construcción, mejoró en menor medida en tiempo para abrir un negocio y obtención de electricidad. En el ámbito latinoamericano, los países mejor evaluados son: México ubicado en la posición 50, seguido por Chile, 59; y Colombia en la posición 67. Los peor calificados son Venezuela, en la posición 188; Bolivia, 150; y Nicaragua en el puesto 142.

²⁰ Fundación para el Desarrollo de Guatemala, **Competitividad global 4.0**, ver en internet en: <https://www.fundesa.org.gt/indices-y-evaluaciones-de-pais/indices-internacionales/competitividad-global-4-0> (Visitado 21 noviembre 2022)



Estos índices, engloban temas de seguridad, derechos de propiedad, capital social, controles y balances, transparencia, ética, desempeño del sector público y gobierno corporativo. Este marco tiene relevancia ya que, al establecer restricciones, tanto legales (leyes y mecanismos de aplicación) como informales (normas de comportamiento), las instituciones determinan el contexto en el cual los individuos se organizan, así como la forma en que desempeñan su actividad económica.

Las instituciones de alta calidad fomentan la productividad económica reduciendo riesgos e incertidumbre para el sector privado. “En el año 2021, la institución Pronacom informó que el monto acumulado en atracción de Inversión Extranjera Directa -IED- en Guatemala asciende a US\$3,433.9 millones, triplicando la meta de US\$1,200 millones establecida por el Ministerio de Economía para el 2021 para la reactivación económica del país”²¹.

6.3. Instituciones que participan en la implementación del mecanismo de publicación oficial del Registro Mercantil General de la República

En la creación del portal electrónico del Registro Mercantil, participaron una serie de instituciones públicas y privadas que influyeron en su creación. Inicialmente, el Congreso de la República de Guatemala mediante la promulgación del Decreto 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala, vigente a partir del 29 de enero de 2018,

²¹ <https://www.pronacom.org/nuestro-enfoque-inversion-guatemala/> (Visitado 10 de octubre 2022)



mediante el que se reconoce este medio de publicación oficial, no obstante, emitida la reglamentación que oportunamente reglamentara este portal.

Al momento de su implementación, el Ministerio de Economía por medio del Registro Mercantil iniciaron con todos los procedimientos administrativos para que este portal se pusiera en marcha. Asimismo, instituciones como Pronacom y Agexport, que hicieron una estrategia en conjunto con las entidades gubernamentales para la difusión de esta nueva herramienta, que vino a impactar la forma en la que ahora hacemos negocios.

A raíz de la utilización de este portal electrónico, inicia a cobrar mayor auge la herramienta minegocio.com que es utilizada para la creación de sociedades en línea, permitiendo que los usuarios realicen menor cantidad de visitas físicas a la institución. De igual forma, surgen y continúan desarrollando procesos para que diferentes trámites se realicen por medio electrónico para prescindir de las visitas físicas, incluyendo de esta forma la utilización de la firma electrónica.

La nueva página web, desarrollada con el apoyo del programa Mipymes y cooperativas del Ministerio de Economía y el respaldo financiero de la Unión Europea, agiliza los trámites que se hacen en la actualidad ahorrando tiempo, costos, uso de papel y facilita a los usuarios el acceso a la información.

Anteriormente, los documentos se imprimían en hojas de seguridad. Ahora se imprimen en hojas simples, por lo que se tiene más vulnerabilidad para que los documentos sean



falsificados. El Registro Mercantil implementó medidas de seguridad para la veracidad de los documentos, como el código QR. Otras instituciones públicas se han unido a la utilización de medios electrónicos con anterioridad como la Administración Tributaria mediante la Agencia Virtual y el Diario de Centroamérica mediante la publicación de sus ediciones mediante su página web. Asimismo, se encuentra el Registro de la Propiedad Intelectual mediante la utilización del Borpi y muchas otras que continuamente se siguen uniendo a estos medios. Por lo cual, es necesario ampliar la norma legal que permita proteger al usuario en diversas posibles situaciones.

Con esto, Guatemala logra obtener un mejor ambiente para la inversión extranjera, garantiza la publicidad de los procesos y a este punto, se requiere un reforzamiento de la seguridad jurídica de los trámites administrativos, mediante la creación de los reglamentos que resguarden la seguridad del usuario.

6.4. Planteamiento de un caso hipotético

En cuanto al proceso de convocatoria a asamblea de accionistas establecido en el Artículo 138 del Código de Comercio, este establece que las asambleas de accionistas deben ser convocadas con por lo menos dos veces en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de su publicación.



El Artículo descrito, claramente establece la obligatoriedad de realizar las publicaciones por los medios descritos, no obstante, esto surte cambios derivado de la modificación realizada por medio del Artículo 12 del Decreto 18-2017 del Congreso de la República. En esta reforma, se establece un mecanismo de publicación oficial por medio de un portal electrónico del Registro Mercantil, lo cual queda en el Código de Comercio de la siguiente forma: Artículo 343. Mecanismo de publicación oficial. Cualquier publicación que el presente Código indique que debe realizarse en el Diario Oficial, deberá realizarse a través de un medio de comunicación electrónico del Registro Mercantil. Cuando la publicación se realice a través de un medio de comunicación electrónico del Registro Mercantil, no será necesario realizar ninguna publicación en medios escritos.

A raíz de esta modificación, las convocatorias de asambleas de accionistas ya no debían realizarse por medios escritos, únicamente por el portal electrónico, no obstante, varias entidades continuaron realizando sus publicaciones por los medios físicos, lo cual encarecía innecesariamente este trámite. El Decreto 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala, que reformó el Código de Comercio, introdujo cambios respecto a la forma de las convocatorias y de la redacción de las actas de las asambleas generales de accionistas, juntas generales de socios y las sesiones de la administración de las sociedades mercantiles.

Antes del 29 de enero del 2018, fecha en que entraron en vigor las reformas al Código de Comercio, dicho cuerpo legal no regulaba requisitos específicos para la redacción de



las actas de dichos órganos sociales, únicamente contemplaba la obligación para las sociedades mercantiles de llevar un libro del registro de tales actos.

Ante la versatilidad que proporciona el sistema, es importante considerar que no existe una normativa en caso el sistema fallare, por lo que, ¿Qué sucede si la convocatoria no es publicada dentro del plazo legal por un error humano? ¿Existirá una salvedad para respaldar que la asamblea se celebre, aunque hubiere sido publicado fuera de plazo? ¿Cuáles podrían ser las consecuencias por las que una entidad podría atravesar si la entidad no celebra la asamblea en tiempo porque por errores en el sistema no fue posible realizar la convocatoria?

De este planteamiento del caso hipotético, fácilmente se desprende que es necesario hacer énfasis a que las entidades ya no deben utilizar medios físicos para convocar a sus asambleas, instruyendo a todos estos medios a que tomen las consideraciones del caso para no encarecer innecesariamente el proceso. Asimismo, se desprende a que ante el crecimiento inevitable y rápido de estos medios magnéticos viene a ser necesario reglamentaciones que amparen los procesos ante cualquier tipo de falla o error.

6.5. Fenómenos derivados de la implementación del mecanismo de publicación oficial del Registro Mercantil General de la República

La implementación del mecanismo de publicación oficial del Registro Mercantil General de la República por medio del portal electrónico provoca el acontecimiento de diferentes



fenómenos a nivel nacional de forma jurídica y la forma en que los usuarios habían venido haciendo trámites anteriormente. La realización de medios electrónicos se inspira en características del derecho mercantil como lo es la rapidez y libertad en los medios a utilizar, así como la adaptabilidad ya que da un rápido acceso, interfaz amigable y navegación fácil e intuitiva para los usuarios. En contraposición al anunciado anterior, encontramos la posibilidad de proporcionar seguridad al tráfico jurídico, es decir, determinar si existe la normativa jurídica suficiente que resguarde al usuario ante posibles nuevos escenarios.

Entre los fenómenos más comunes, se encuentra la potenciación para Guatemala de adquirir mayores oportunidades de negocio y entre ellos, brindar a más guatemaltecos la oportunidad de crecer en sus negocios y brindar mayores oportunidades de empleo. Ante esto, se encuentra la reciente pandemia por medio de la cual fue imperativo el incremento de la utilización de medios electrónicos, tal es el caso de la utilización del portal electrónico del Registro Mercantil.

Ante la aceleración en la utilización de medios electrónicos, como el Registro Mercantil, se encuentra la necesidad de regular aún más la utilización de estos portales como la posibilidad de fallas en los sistemas informativos o ataques cibernéticos a las plataformas digitales.

Conforme lo anteriormente expuesto, “el reporte del año 2020 del BID y la OEA en cuanto ciberseguridad, riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe, la



crisis propiciada por la pandemia del Covid-19 ha puesto de relieve que la vida diaria gira alrededor de actividades cada vez más digitalizadas y, por consiguiente, más sensibles a amenazas cibernéticas. De ello la inteligencia artificial, big data, redes de quinta generación, computación en la nube y computación cuántica, si bien ofrecen inmensa eficiencia e innovación, amplifican la superficie de ataque”²².

El crimen en línea ya supone, aproximadamente, la mitad de todos los delitos contra la propiedad que tienen lugar en el mundo, los daños económicos por ataques cibernéticos podrían sobrepasar el 1% del Producto Interno Bruto (PIB) en algunos países, y los ataques a la infraestructura crítica, podría alcanzar hasta el 6% del PIB. El Ministerio de Gobernación en marzo de 2018, publicó el documento técnico número 1, denominado Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética, para dar cumplimiento a la Resolución de la Organización de Estados Americanos AG/RES. 2004 (XXXIV-0/04) que corresponde a la adopción de una estrategia interamericana integral de seguridad cibernética, que también representa un enfoque multidimensional y multidisciplinario para la creación de una cultura de seguridad cibernética.

Actualmente no existe entidad que coordine a nivel nacional la respuesta a incidentes cibernéticos, por ello se pretende abordar el tema dentro del marco del sistema nacional de seguridad y conformar un Comité Nacional de Seguridad Cibernética. En Guatemala, no existe normativa específica que aborde los delitos cibernéticos acorde a estándares internacionales.

²² <https://publications.iadb.org/es/reporte-ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-a-seguir-en-america-latina-y-el-caribe>
(Visitado 29 de noviembre de 2022)



Por su parte, el Código Penal tipifica delitos informáticos como la destrucción de registros informáticos, alteración de programas, reproducción de instrucciones o programas de computación, registros prohibidos, manipulación de información, uso de información, programas destructivos y alteración maliciosa de número de origen. Por lo que pese haberse presentado en el Congreso de la República las iniciativas de ley 5254, 5239 y 5601 en los años 2017, 2018 y 2019, relativas a la Ley Contra la Ciberdelincuencia, Ley Contra Actos Terroristas y la Ley de Prevención y Protección contra la Ciberdelincuencia, aún sigue faltando la tipificación apropiada frente los delitos cibernéticos dificultando la coordinación a nivel internacional.

Ante lo expuesto, deviene importante la ampliación de los medios que protejan a los usuarios ante la utilización de medios electrónicos, como se ha dicho anteriormente de posibles fallas en los sistemas electrónicos o bien ante la exposición en los ciber ataques, que están en pleno auge ante la implementación de estos medios.

La exposición a los medios electrónicos, como el portal electrónico del Registro Mercantil y muchas otras plataformas que se han puesto en práctica recientemente, requieren de la creación de nuevos parámetros legales que permitan la protección de los usuarios que las implementan. Ante la inminente utilización de los medios electrónicos se requiere un mayor crecimiento de legislación aplicable para la seguridad jurídica como garantía del estado.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El trabajo de investigación consistió en la determinación de la trascendencia comercial y desprotección del usuario por el mecanismo de publicación oficial del Registro Mercantil General de la República, lo cual surge de la inexistencia de normas que regulen plenamente el método de publicaciones electrónicas en el ámbito mercantil y que garanticen la seguridad jurídica de los usuarios.

Ante esto, surge la problemática de que los usuarios, siendo estas personas individuales o jurídicas, se encuentran en desprotección ante posibles fallas de los sistemas informáticos y ante los ciber ataques que es un tema preeminente en esta época. De esta forma, la seguridad jurídica queda expuesta a ser vulnerada.

Ante la vulneración de la seguridad jurídica, surge la necesidad de emitir la normativa correspondiente, ya sea por medio reglamentario o legislativa que enmarque la actualización de las publicaciones electrónica, que en este caso corresponde al ámbito mercantil. No ha sido creado, las formas en que los usuarios puedan resguardar la información que es publicada en el transcurso del tiempo, por lo que los sistemas informáticos también deben velar por preservar el histórico de la información futura.

La legislación guatemalteca no contiene un reglamento o leyes accesorias que complementen la utilización del portal electrónico del Registro Mercantil y al ser este un tema con un auge reciente, otros medios de publicación electrónica como el Diario Oficial carecen de esta legislación en algunos aspectos que protejan al usuario.





BIBLIOGRAFÍA

ALONSO CONDE, Ana Belén. **Comercio electrónico, antecedentes, fundamentos y estado actual**. España, Ed. Dykinson, 2004.

BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Piramide, S.A. 2004.

BOLAFIO, León. **Derecho mercantil**. Madrid, España: Ed. Reus, 1965.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político constitucional**. México D.F., 1998.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Colombia: Ed. D'Vinni, 2000.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa, 1985.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3135027.pdf> (Visitado 21 noviembre 2022)

<https://fc-abogados.com/es/principio-de-equivalencia-funcional/> (Visitado 21 noviembre 2022)

<https://www.fundesa.org.gt/indicesyevaluacionesdepais/indicesinternacionales/doingbusiness#:~:text=El%20C3%8Dndice%20Doing%20Business%20es,de%20empresas%20en%20un%20pa%C3%ADs.> (Visitado 06 de julio de 2022)

<https://www.fundesa.org.gt/indicesyevaluacionesdepais/indicesinternacionales/competitividad-global-4-0> (Visitado 21 noviembre 2022)

<https://www.iadb.org/es/noticias/digitalizacion-de-los-tramites-reduciria-la-corrupcion-y-los-costos-de-la-burocracia-en> (Visitado 29 de noviembre de 2022)



<https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=81ff1899-b25f-449f-baad-76db8f98b110>
(Visitado 10 de octubre 2022)

<https://www.pronacom.org/nuestro-enfoque-inversion-guatemala/> (Visitado 10 de octubre 2022)

<https://publications.iadb.org/es/reporte-ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-a-seguir-en-america-latina-y-el-caribe> (Visitado 29 de noviembre de 2022)

<https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wp-content/uploads/2019/11/19-2.pdf>
(Visitado 20 de septiembre de 2022)

<https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wp-content/uploads/2019/11/20-1.pdf>
(Visitado 20 de septiembre de 2022)

<https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wp-content/uploads/2019/11/9-2.pdf> (Visitado 20 de septiembre de 2022)

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352003000200001
(visitado el 06 de junio de 2022).

ILLESCAS ORTIZ, Rafael. **Derecho de la contratación electrónica**. España, Ed. Civitas, ed. 3ª, 2019.

LARA VELADO, Roberto. **Introducción al estudio del derecho mercantil**. México, D.F.: Ed. Universitaria, 1969.

LOPEZ OLVERA, Miguel Alejandro. **Los principios del procedimiento administrativo**. México. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. 2005



LOPEZ OLVERA, Miguel Alejandro. **Los principios del procedimiento administrativo.** México. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. 2005

LORENZETTI, Ricardo. **Comercio electrónico.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo Perrot, 2001.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1995.

PFAFFENBERGER, Bryan, **Internet in plain English.** Editorial MIS Press, New York, Estados Unidos, 1994.

RINCÓN CÁRDENAS, Erick, **Manual de derecho de comercio electrónico y de internet.** Colombia, Ed. Centro Editorial Universidad del Rosario. Primera Edición. 2006.

ROCCO, Alfredo. **Principios de derecho mercantil.** México, D.F.: Ed. Nacional, 1985.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, tomo I.** Guatemala, ed. 8ª, 2013.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco, tomo III.** Guatemala, ed. 2ª, 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio, Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-70, 1970.



Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1793.

Ley de Avisos Electrónicos, Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 24-2018, 2018.

Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 006-2003, 2003.

Ley de Acceso a la Información Pública, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-2008, 2008.

Ley del Registro Nacional de las Personas, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-2005, 2005.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.